

Montevideo, febrero 3 de 1992.-

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

La Secretaría Administrativa de la-/
Suprema Corte de Justicia, cumple con librar a Uds. la presen-
te Circular, a efectos de llevar a su conocimiento el texto-/
del Acta No 34, que se transcribe a continuación:

ACTA No 34.- En Montevideo, a tres de febrero de mil novecien-
tos noventa y dos, estando en audiencia la Suprema Corte de-/
Justicia, integrada por los señores Ministros, doctores, don-
Armando Tommasino, Presidente, don Nelson García Otero, don-/
Rafael Addiego Bruno, don Jorge Angel Marabotto Lúgaro y don-
Luis Alberto Torello Giordano, estando presente el señor Pre-
sidente de la República, doctor don Luis Alberto Lacalle He-/
rrera, el señor Ministro del Interior, doctor don Juan Andrés
Ramírez, los señores Secretario y Pro-Secretario de la Presi-
dencia de la República, doctores don Pablo García Pintos y-//
don Augusto Durán Martínez, respectivamente, y el señor Fis-/
cal de Corte, doctor don Rafael Robatto, por ante el infras-/
cripto Secretario,

CIRCULAR

No 1.-

D I J O :

Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 86 de la-/
Ley No 15.750, Orgánica de la Judicatura y de Organización de
los Tribunales, declara abiertos desde la fecha, los Tribuna-
les y Juzgados de la República.-

Que se comuniquen, circulen y publiquen.-

Y firma, la Suprema Corte de Justicia, de que certifico.-
Dr. Armando Tommasino. Presidente.- Dr. Luis Alberto Lacalle-
Herrera.- Dr. Nelson García Otero.- Dr. Rafael Addiego Bruno.
Dr. Dr. Jorge A. Marabotto.- Dr. Luis A. Torello.- Dr. Juan A
Ramírez.- Dr. Pablo García Pintos.- Dr. Augusto Durán Martí-/
nez.- Dr. Rafael Robatto.- Dr. Enrique Tiscornia. Secretario-
Letrado.-

Saluda a Uds. atentamente.

Dr. Enrique O. Tiscornia Grasso.

SECRETARIO LETRADO

Poder Judicial

Montevideo, febrero 3 de 1992.- República Oriental del Uruguay

La Secretaría Administrativa de la-/
Suprema Corte de Justicia, cumple con librar a Uds. la presen-
te Circular, a efectos de llevar a su conocimiento el texto-/
del Acta No 35, que se transcribe a continuación:

ACTA No 35.- En Montevideo, a tres de febrero de mil novecien-
tos noventa y dos, estando en audiencia la Suprema Corte de-/
Justicia, integrada por los señores Ministros, doctores, don-
Armando Tommasino, Presidente, don Nelson García Otero, don-
Rafael Addiego Bruno, don Jorge Angel Marabotto Lúgaro y don-
Luis Alberto Torello Giordano, estando presente el señor Pre-
sidente de la República, doctor don Luis Alberto Lacalle He-
rrera, el señor Ministro del Interior, doctor don Juan Andrés
Ramírez, los señores Secretario y Pro-Secretario de la Presi-
dencia de la República, doctores don Pablo García Pintos y-//
don Augustos Durán Martínez, respectivamente, y el señor Fis-
cal de Corte, doctor don Rafael Robatto, por ante el infras-
cripto Secretario,

D E C I S I O N :

Que designa Presidente de la Corporación, en el presente-/
año judicial, al señor Ministro, doctor don Rafael Addiego-//
Bruno, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley-
No 15.750, Orgánica de la Judicatura y de Organización de los
Tribunales.-

Que se comuniquen, circulen y publiquen.-

Y firma, la Suprema Corte de Justicia, de que certifico.-
Dr. Armando Tommasino. Presidente.- Dr. Luis Alberto Lacalle
Herrera.- Dr. Nelson García Otero.- Dr. Rafael Addiego Bruno
Dr. Jorge A. Marabotto.- Dr. Luis A. Torello.- Dr. Juan A.-/
Ramírez.- Dr. Pablo García Pintos.- Dr. Augusto Durán Martí-
nez.- Dr. Rafael Robatto.- Dr. Enrique Tiscornia. Secretario
Letrado.-

Saluda a Uds atentamente.



Dr. Enrique O. Tiscornia Grasso

SECRETARIO LETRADO.

Montevideo, febrero 3 de 1992.-

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

La Secretaría Administrativa de la Suprema Corte de Justicia, cumple con Librar a Uds. la presente Circular, a fin de hacerles conocer la Acordada No 7129

ACORDADA No 7129.-

CIRCULAR No 3. En Montevideo, a tres de febrero de mil novecientos noventa y dos, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, integrada por los señores Ministros, doctores don Rafael Addiego Bruno, Presidente, don Nelson García Otero, don Armando Tommasino, don Jorge Angel Marabotto Lúgaro y don Luis Alberto Torello Giordano, por ante el infrascripto Secretario,

D I J O :

Atento a que el art. 347 de la Ley No 16.226 autoriza a la Suprema Corte de Justicia a delegar en su Secretaría Administrativa la recepción de los juramentos de Procuradores a que refiere el numeral 3o del art. 151 de la Ley No 15.750, de 24 de junio de 1985,

LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

R E S U E L V E :

Que a partir de la fecha, la Secretaría Administrativa de la Corporación, recepcione los juramentos de los Procuradores en representación de la Suprema Corte de Justicia, debiendo suscribir el acta correspondiente.-

Circúlese y publíquese.-

Y firma, la Suprema Corte de Justicia, de que certifico.-
Dr. Rafael Addiego Bruno. Presidente.- Dr. Nelson García Otero.- Dr. Armando Tommasino.- Dr. Jorge A. Marabotto.- Dr. Luis Torello.- Dr. Enrique Tiscornia. Secretario Letrado.-

Saluda a Uds. atentamente.


Dr. Enrique O. Tiscornia Grasso.
SECRETARIO LETRADO.

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

Montevideo, febrero 6 de 1992.-

La Secretaría Administrativa de la Suprema Corte de Justicia, cumple con librar a Uds. la presente Circular, a fin de hacerles saber en la Circular No-/ CULAR 91 de fecha 31 de diciembre de 1991, la sanción aplicada al 4.- Escribano Heber RASINKIN por treinta días, lo fué solamente en la rúbrica de sus cuadernillos de protocolo.-

Saluda a Uds. atentamente.



Dr. Enrique O. Tiscornia Grasso

SECRETARIO LETRADO.

Montevideo, febrero 10 de 1992.

Poder Judicial

La Secretaría Administrativa de la-

Suprema Corte de Justicia, cumple con librar a Uds. la presente Circular, a fin de hacerles conocer la Acordada No 7130:

ACORDADA No 7130.-

En Montevideo, a diez de febrero de mil novecientos noventa y dos, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, integrada por los señores Ministros, doctores, don Rafael Addiego Bruno, Presidente, don Nelson García Otero, don Armando Tommasino, don Jorge Angel Marabotto Lúgaro y don Luis Alberto Torrello Giordano, por ante el infrascripto Secretario,

D I J O :

Que considerándose conveniente dictar un nuevo reglamento interno a los efectos de un mejor y más eficaz funcionamiento de la Corporación,

LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

R E S U E L V E :

REGLAMENTO INTERNO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

T I T U L O I

DE LOS ACUERDOS

Artículo 1o. La Suprema Corte de Justicia se reunirá en acuerdo ordinario, en principio, los días lunes, miércoles y viernes; y extraordinario, cuando convoque a sus miembros el Presidente por sí o a solicitud de uno de sus integrantes.-

Los acuerdos se realizarán en los horarios vespertino y matutino, que determine el Cuerpo en la primera sesión ordinaria de cada año.-

Comenzarán a la hora establecida, bastando para sesionar la asistencia de tres Ministros.-

Artículo 2o. La Suprema Corte de Justicia realizará acuerdos ordinarios con las Secretarías Administrativas y Judicial y con la Dirección General; y los Acuerdos extraordinarios que fije el señor Presidente, por sí o a solicitud de los señores Ministros.-

Artículo 3o. Los acuerdos durarán todo el tiempo que se requiera para atender los asuntos que los señores Secretarios y Director General hayan elevado con el orden del día respectivo, pudiendo por razones de urgencia u otras especiales, tratarse asuntos fuera de dicho orden.-

Los señores Ministros recibirán el orden del día con veinticuatro horas de anticipación, por lo menos.-

CIRCULAR

No 5.-

Artículo 4o. El Presidente tendrá a su cargo la firma o rúbrica de las resoluciones de mero trámite, tanto administrativas como judiciales, que resulten de las consultas que le formule los Secretarios o el Director General, y someterá a la decisión de la Corte los casos que a su juicio lo requieran.-

Podrá también visitar los Tribunales y Juzgados siempre que lo crea conveniente, o se le presenten quejas, o sepa de irregularidades en las funciones de alguna de esas reparticiones; adoptará las medidas que juzgue urgentes, dando cuenta inmediatamente a la Corte o sometiendo el caso a la resolución de ésta, si su naturaleza así lo requiriere.-

Artículo 5o. Las resoluciones necesitarán por lo menos la firma de tres Ministros, sin perjuicio de lo dispuesto en la Sección XV de la Constitución y en el Capítulo V, Sección II, Título II, de la Ley No 15.750.-

T I T U L O I I

DEL PRESIDENTE.

Artículo 6o. La Presidencia de la Suprema Corte de Justicia, se ejercerá por turno anual rotativo entre sus miembros, según el orden de antigüedad en el cargo. El turno comenzará con la apertura de los tribunales y la designación se efectuará en el primer acuerdo del mes de febrero.-

En caso de vacancia, licencia, recusación o impedimento, la Presidencia será desempeñada provisionalmente por el Ministro de mayor antigüedad en el cargo. A igual antigüedad entre dos o más Ministros, la Suprema Corte de Justicia resolverá.-

Artículo 7o. El Presidente tendrá la representación de la Suprema Corte de Justicia en todos los actos oficiales, la que podrá delegar según las circunstancias; y será quien se comunique directamente con los otros poderes del Estado.-

Artículo 8o. El Presidente tendrá, entre otras, las siguientes facultades: a) Asistir a las comisiones parlamentarias, con arreglo a lo dispuesto por el artículo 240 de la Constitución.- b) Ejercer la superintendencia de las oficinas de la Suprema Corte de Justicia, adoptando en cuanto a las mismas, por sí, las medidas que no admitan demoras, y dará cuenta al Cuerpo cuando lo entendiere conveniente, a cuya decisión se estará.- c) Llamar a cualquier magistrado, a fin de informarse de circunstancias atinentes al servicio.- d) Firmar la correspondencia, oficios y mensajes, así como las comunicaciones que no hayan de suscribirse por las Secretarías o la Dirección General.- e) Dirigir las audiencias y los acuerdos, concediendo el uso de la palabra según corresponda, y disponiendo lo necesario para conservar el orden en las discusiones, así como el debido respeto a la Corporación.- f) Conceder licencias-/

conforme a la Acordada No 7065, de 15 de junio de 1990 y sus modificativas.- g) Dirigir lo relativo a las relaciones públicas en todos sus aspectos.-

T I T U L O I I I

DE LOS MINISTROS.

Artículo 9o. Los señores Ministros podrán visitar y requerir de las oficinas judiciales todas las informaciones administrativas que necesiten para el desempeño de sus funciones.-

Artículo 10o. Les asiste el derecho de plantear asuntos al // Cuerpo, y presentar mociones de orden durante el curso de los debates.-

Artículo 11o. Ejercerán la superintendencia respecto a los // funcionarios y materiales asignados a su servicio.-

T I T U L O I V

DEL MINISTRO SUPERIOR DE FERIA.

Artículo 12o. Durante las Ferias Judiciales actuará el Ministro Superior de Feria, quien será designado de entre uno de // sus miembros.-

Artículo 13o. El designado tendrá las siguientes competencias

a) Dictará las providencias que entienda de urgencia.-

b) Proveerá los decretos de sustanciación.-

c) Cuidará del orden interno de la Corporación, tomando medidas que no admitan demoras y dará cuenta de lo actuado en // el primer acuerdo, vencida la Feria.-

d) Firmará la correspondencia y las comunicaciones que no // hayan de suscribirse por las Secretarías o la Dirección General.-

e) De ser necesario, ejercerá las demás facultades que se // asignan al señor Presidente en este Reglamento.-

T I T U L O V

DE LOS SECRETARIOS

Artículo 14o. La Suprema Corte de Justicia tendrá dos Secretarios Letrados, Administrativo y Judicial, correspondiéndoles planificar, organizar, dirigir y controlar sus respectivos // despachos, así como subrogarse recíprocamente, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 25o.-

Artículo 15o. Concurrirán a sus Secretarías durante el horario de oficina y estarán a las órdenes del señor Presidente y de los señores Ministros en las audiencias y acuerdos que celebre la Suprema Corte de Justicia.-

Artículo 16o. Ambos Secretarios otorgarán licencias a sus funcionarios, dentro de los límites que establecen las reglamentaciones vigentes.-

Artículo 17o. Los Secretarios estarán encargados de las funciones de control, autenticación, comunicación y conservación

de expedientes y documentos existentes en sus oficinas.-
Practicarán además las diligencias que se les encomiende por-
la Ley (Artículo 123 Ley No 15.750), por el señor Presidente-
o por los señores Ministros.-

Artículo 18o. Los Secretarios deberán confeccionar el orden-
del día, que se elevará a los señores Ministros con no menos-
de veinticuatro horas de anticipación a la celebración del-//
acuerdo, con el correspondiente resumen, y en su caso, proyec-
to de resolución o de Acordadas.-

Artículo 19o. El Secretario Administrativo ejercerá las si-//
guientes funciones: a) Llevar el libro decretero de las reso-
luciones adoptadas.- b) Llevar los libros de Acordadas, de Ac-
tas, de Visitantes Ilustres, así como los de Matrícula de Abo-
gados, Escribanos, Procuradores y el referido en el literal m)
de este artículo.- c) Tener a su cargo todo lo relativo a su-
marios.- d) Controlar los expedientes de su Secretaría que pa-
sen a estudio o circulen entre los señores Ministros, documen-
tándolo en debida forma.- e) Supervisar la Biblioteca y el Ar-
chivo de la Corporación.- f) Ejercer la administración edilic-
ia y funcional de la sede de la Suprema Corte de Justicia.-/
g) Realizar o cometer el control de las notificaciones y ofi-
cios, así como las diligencias que realice el Alguacil.- h)-/
Dar cumplimiento al artículo 198 del Reglamento General de-//
las Oficinas Judiciales y sus modificativas.- i) Supervisar-/
el funcionamiento de los Servicios Inspectivos.- j) Certificar
las actas de juramentos de magistrados y profesionales.- k)-/
Tramitar todo lo relacionado con las licencias y las denuncias
de carácter administrativo que se formulen contra los magis-/
trados.- l) Instruir debidamente los expedientes administrati-
vos en que intervengan sus dependencias. Podrá utilizar el-//
mandato verbal en todas aquellas diligencias de mero trámite.
m) Llevar un libro en que anotará circunstanciadamente las ob-
servaciones y sanciones que la Suprema Corte aplique a los ma-
gistrados y técnicos del Poder Judicial.-

Artículo 20o. El Secretario Judicial ejercerá las siguientes-
funciones: a) Llevar los libros decreteros que dispongan las-
Acordadas vigentes.- b) Dar cuenta e informar al señor Presi-
dente o, en su caso, en el Acuerdo, de los escritos presenta-
dos en los asuntos jurisdiccionales de competencia de la Cor-
poración, acompañando los proyectos de providencia, si corres-
pondiere.- c) Controlar el pasaje de expedientes a estudio en-
tre los señores Ministros, documentándolo en legal forma.- d)
Comunicar a los interesados las providencias respectivas, pu-
diendo encomendar el control de las notificaciones, así como-
de las diligencias cometidas al señor Alguacil, al señor Es-/
-

cribano de Actuación.- e) Comunicar de inmediato las resoluciones recaídas en Acto de Visita a Cárceles y Vista de Causas, así como en el trámite de las libertades anticipadas y condicionales.-

T I T U L O V I

DE LA DIRECCION GENERAL

Artículo 21o. La Dirección General será ejercida y tendrá los cometidos a que refiere la Acordada No 6889, de 18 de agosto de 1986 y sus modificativas.-

Artículo 22o. La Suprema Corte de Justicia regulará, según las necesidades del servicio, las materias que serán atendidas por la Secretaría Administrativa y por la Dirección General, respectivamente.-

T I T U L O V I I

DE LOS JUECES SUPLENTES

Artículo 23o. ^{/Letrados/}Corresponde a los Jueces Suplentes: a) Subrogar a los Jueces Letrados de Primera Instancia de la Capital y del Interior, en los casos de vacancia temporal por causa de licencia, enfermedad u otro motivo.- b) Ejercer las facultades inspectivas y de investigación e instrucción sumarial-// que la Suprema Corte de Justicia les cometa.-

Artículo 24o. Corresponde a los Jueces de Paz Departamentales Suplentes: a) Subrogar a los Jueces de Paz Departamentales de la Capital e Interior, en los casos de vacancia temporal por causa de licencia, enfermedad u otro motivo.- b) Ejercer las facultades inspectivas, de investigación e instrucción sumarial que la Suprema Corte de Justicia les cometa.-

T I T U L O V I I I

DEL PROSECRETARIO

Artículo 25o. La Suprema Corte de Justicia tendrá un Prosecretario, a quien le compete: a) Subrogar a los Secretarios en los casos de ausencia, enfermedad, acefalía o licencia, con arreglo a lo que disponga la Suprema Corte de Justicia. b) Colaborar con los Secretarios en la elaboración y preparación de los expedientes a ser tratados en los Acuerdos.-/ c) Dar cuenta a los Secretarios de cualquier falta o irregularidad que constatare en la Oficina.- d) Secundar a los Secretarios en las actividades de planificación, organización dirección y contralor de las Secretarías.- e) Cumplir los cometidos y mandatos que le formulen el señor Presidente de la Suprema Corte de Justicia, o los señores Ministros, a través de aquél.-

T I T U L O I X

DEL ESCRIBANO DE ACTUACION

Artículo 26o. Compete al Escribano de Actuación; a) Ejercer la actividad propia de la función actuarial en los expedientes que tramitan ante la Suprema Corte de Justicia.- b) Controlar los expedientes penales, luego de realizada la consulta.- c) Proporcionar a los señores Ministros todos los informes que éstos le soliciten en relación al ejercicio de su cargo, así como evacuar las consultas que le formule el personal o el público, por actos relacionados con el servicio.-

T I T U L O X

DEL DEPARTAMENTO DE DIFUSION Y RELACIONES PUBLICAS

Artículo 27o. Todo lo relativo a difusión y relaciones públicas, estará a cargo del encargado del servicio, quien actuará de acuerdo con las directivas impartidas por la Corporación, y directamente a las órdenes del señor Presidente.-

T I T U L O X I

DEL REGIMEN DE FERIAS JUDICIALES

Artículo 28o. El señor Presidente de la Suprema Corte de Justicia o el señor Ministro Superior de Feria, por sí o a solicitud de cualquiera de los Ministros de la Corporación, podrá convocar a Acuerdo Extraordinario, durante el período de feria judicial, cuando las circunstancias o el tema a considerar así lo exijan.-

El quorum para sesionar será el previsto en el artículo 1o y las resoluciones que se adoptaren deberán contar, por lo menos, con la firma de tres Ministros.-

Que se comuniquen, circulen y publiquen.-

Y firma, la Suprema Corte de Justicia de que certifico.-

Dr. Rafael Addiego Bruno. Presidente.- Dr. Nelson García Otero.- Dr. Armando Tommasino.- Dr. Jorge A. Marabotto.- Dr. Luis A. Torello.- Dr. Enrique Tiscornia. Secretario Letrado.-

Saluda a Uds. atentamente.



Dr. Enrique O. Tiscornia Grasso

SECRETARIO LETRADO.

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

Montevideo, febrero 12 de 1992.-

La Secretaría Administrativa de la-/
Suprema Corte de Justicia, cumple con librar a Uds. la presen-
te Circular, a fin de hacerles conocer la Acordada No 7131:

ACORDADA No 7131.-

En Montevideo, a doce de febrero de mil novecientos noventa y
dos, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, inte-
grada por los señores Ministros, doctores, don Rafael Addiego
Bruno, Presidente, don Nelson García Otero, don Armando Tomma-
sino, don Jorge Angel Marabotto Lúgaro y don Luis Alberto To-
rello Giordano, por ante el infrascripto Secretario doctor-//
don Enrique Tiscornia Grasso,

D I J O :

Prorrógase hasta el treinta y uno de diciembre de mil nove-
cientos noventa y dos, las designaciones para desempeñar las-
funciones de Síndicos en las quiebras que ocurran durante el-
presente año, (artículo 469.1 de la Ley No. 15.892, de 18 de
octubre de 1988), dispuestas por Acordada No 7041, de fecha-/
27 de noviembre de 1989.-

Que se comuniqué, circule y publique.-

Y firma, la Suprema Corte de Justicia, de que certifico.-

Dr. Rafael Addiego Bruno. Presidente - Dr. Nelson García Ote-
ro.- Dr. Armando Tommasino.- Dr. Jorge A. Marabotto- Dr. Luis
A. Torello.- Dr. Enrique Tiscornia. Secretario Letrado.-

Saluda a Uds. atentamente.



Dr. Enrique O. Tiscornia Grasso.

SECRETARIO LETRADO

CIRCULAR

No 6.

Montevideo, febrero 12 de 1992.-

Poder Judicial
República Oriental del Uruguay

La Secretaría Administrativa de la-/
Suprema Corte de Justicia, cumple con librar a Uds. la presen-
te Circular, a fin de hacerles conocer la Acordada No 7132:

ACORDADA No 7132.-

CIRCULAR

No 7.-

En Montevideo, a doce de febrero de mil novecientos noventa y dos, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, integrada por los señores Ministros, doctores, don Rafael Addiego Bruno, Presidente, don Nelson García Otero, don Armando Tommasino, don Jorge Angel Marabotto Lúgaro y don Luis Alberto Tórrello Giordano, por ante el infrascripto Secretario, doctor-/
don Enrique Tiscornia Grasso, en el expediente Ficha A/949/89

D I J O

Que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 387.6 del Código General del Proceso, la Corporación debe establecer el-/
Arancel a aplicar por los rematadores en las subastas o almonedas decretadas judicialmente.

Que también se considera conveniente establecer los aranceles a aplicar por los peritos tasadores y por los depositarios cuando actúen en calidad de auxiliares de la justicia.-

Que se recabaron al respecto las opiniones de los Jueces-/
Letrados de la Instancia en lo Civil de la Capital, la del-/
Colegio de Abogados del Uruguay y la del Fiscal de Corte y-//
Procurador General de la Nación, los que fueron confrontados-
con las aspiraciones planteadas por la Asociación Nacional de Rematadores y Corredores.-

En consecuencia,

LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

R E S U E L V E

Fíjase para los remates judiciales el Arancel que se detalla: los porcentajes que se establecen se calcularán tomando como base el valor obtenido por los bienes:

	<u>V E N D E D O R</u>	<u>C O M P R A D O R</u>
A) Bienes inmuebles	1%	3%
B) Bienes muebles	2%	5.5%
C) Semovientes	2%	4%

Se establece para los peritos tasadores el siguiente Arancel:

A) Bienes inmuebles	1%
B) Bienes muebles	1%
C) Semovientes	1%

Los porcentajes respectivos se calcularán tomando como base el valor de tasación del bien. Si en el remate no se alcanzare ese valor, se estará al precio de venta para el cálculo que proceda.

Los tasadores cobrarán un mínimo de 2 Unidades Reajustables si su tarea genera honorarios inferiores a ese monto.

Cuando actúen tasadores, con título universitario se estará a efectos de determinar su remuneración, a las disposiciones de los Aranceles respectivos.

Se establece para los depositarios el siguiente Arancel: 6% anual, comisión que se calculará tomando como base el valor del bien depositado que será fijado por el magistrado interviniente, con citación de las partes, en defecto del precio del remate, valor de tasación o del monto del litigio.

Los depositarios cobrarán en todos los casos y como mínimo la comisión de un trimestre, más el 1% por una sola vez por concepto de almacenaje y todo otro gasto.

Fíjase en dos años el plazo máximo de duración del depósito sin perjuicio de lo establecido en el artículo 317. 2 del C.G. P.-

Los honorarios determinados según las normas anteriores, podrán ser disminuídos prudentemente, cuando la actuación del auxiliar de la justicia no se ajuste a las normas que regulan su intervención en el proceso.-

Asimismo, el Juez de la causa, si lo estima pertinente, tomando en cuenta los hechos anteriores, podrá prescindir en el futuro y por el tiempo que determine, de designarlo en otros procesos, dando cuenta a la Suprema Corte de Justicia a sus efectos.-

Que se comunique, circule y publique.

Y firma, la Suprema Corte de Justicia, de que certifico.-
Dr. Rafael Addiego Bruno. Presidente.- Dr. Nelson García Otero
Dr. Armando Tommasino.- Dr. Jorge A. Marabotto.- Dr. Luis A. Torello.- Dr. Enrique Tiscornia. Secretario Letrado.-

Saluda a Uds. atentamente.



Dr. Enrique O. Tiscornia Grasso.

SECRETARIO LETRADO

Montevideo, febrero 12 de 1992.-

República Oriental del Uruguay

La Secretaría Administrativa de la-/
Suprema Corte de Justicia, cumple con librar a Uds. la presen-
te Circular, a fin de hacerles conocer la Acordada No 7133:
ACORDADA No 7133.-

CIRCULAR
No 8.-

En Montevideo, a doce de febrero de mil novecientos noventa y
dos, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, inte-
grada por los señores Ministros, doctores, don Rafael Addiego
Bruno, Presidente, don Nelson García Otero, don Armando Tomma-
sino, don Jorge Angel Marabotto Lúgaro y don Luis Alberto To-
rello Giordano, por ante el infrascripto Secretario, doctor-/
don Enrique Tiscornia Grasso,

D I J O :

Que designa para desempeñar funciones de Regulador de Hono-
rarios de Contadores, durante el período comprendido entre el
primero de enero y el treinta y uno de julio del corriente-//
año, al Contador Germán Freire.-

Que se comunique, circule y publique.-

Y firma, la Suprema Corte de Justicia, de que certifico.-
Dr. Rafael Addiego Bruno. Presidente.- Dr. Nelson García Ote-
ro.- Dr. Armando Tommasino.- Dr. Jorge Angel Marabotto Lúgaro
Dr. Luis A. Torello.- Dr. Enrique Tiscornia. Secretario Letra-
do.-

Saluda a Uds. atentamente.



Dr. Enrique O. Tiscornia Grasso.

SECRETARIO LETRADO

Montevideo, febrero 18 de 1992.-

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

La Secretaría Administrativa de la Suprema Corte de Justicia, cumple con librar a Uds. la presente Circular, a fin de hacerles conocer la Resolución de fecha 5 de febrero de 1992, del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social: MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL. Mdeo. 5/2/1992

VISTO: El artículo 9o del Decreto 520*84 de fecha 26 de noviembre de 1984 y 21 art. 292 de la Ley No 15.903 de fecha 10 de noviembre de 1987;

CIRCULAR
No 9.-

RESULTANDO: Que las normas de referencia facultan al Ministro de Trabajo y Seguridad Social al cobro judicial de las multas aplicadas en los departamentos del Interior de la República, por sus profesionales debidamente autorizados;

CONSIDERANDO: Que corresponde dictar, en consecuencia los actos que habiliten el ejercicio de las facultades conferidas:

ATENCIÓN: a lo precedentemente señalado;

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

R E S U E L V E :

1o) DESIGNESE para representar al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en la vía jurisdiccional, para el cobro de las multas aplicadas por el Decreto Ley No 14.911 del 25 de julio de 1979 y Decreto Reglamentario No 520/84 del 26 de noviembre de 1984 y artículo 292 de la Ley 15.903 de fecha 10 de noviembre de 1987, a los Doctores en Derecho y Ciencias Sociales Sr. Rafael García Ascurra (Título de Procurador No 10383 registrado el día 14 de setiembre de 1987 al folio 44 del libro 18, por la Suprema Corte de Justicia) y al Sr. Juan Alberto Viera-Cabrera (título de Procurador No 9426 registrado el día 13 de setiembre de 1984, al folio 160 del libro 17, por la Suprema Corte de Justicia).-

2o) AUTORIZASE a la Escribanía de Gobierno y Hacienda para expedir el poder correspondiente.-

3o) COMUNIQUESE, notifíquese, etc.- LACALLE HERRERA.- ALVARO CARBONE.

Saluda a Uds. atentamente.

Dr. Enrique O. Tiscornia Grasso
SECRETARIO LETRADO.

Poder Judicial

La Secretaría Administrativa de la-

Suprema Corte de Justicia, cumple con librar a Uds. la presente Circular, a fin de hacerles conocer la Acordada No 7134:

ACORDADA No 7134.

CIRCULAR
No 10. En Montevideo, a veinticuatro de febrero de mil novecientos-
noventa y dos, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, con asistencia de los señores Ministros, doctores don Rafael Addiego Bruno, Presidente, don Nelson García Otero, don Armando Tommasino, y don Luis Alberto Torello Giordano, por-
ante el infrascripto Secretario, doctor Enrique Omar Tiscornia Grasso,

D I J O :

Lo dispuesto por los artículos 239, Numeral 2o de la Constitución de la República, 55 Numeral 6o de la Ley No 151-750 y Acordadas No 7104 del 14 de junio de 1991 y No 7118 de 13 de noviembre de 1991.

C O N S I D E R A N D O :

I) Que a partir del primero de enero del corriente año los Juzgados Letrados de Primera Instancia de Trabajo, de lo Contencioso Administrativo, en lo Civil y de Familia y los// Juzgados de Paz Departamentales de la Capital, conocen en los asuntos que ingresan según lo determina el nuevo sistema computarizado y aleatorio de distribución instaurado.-

II) Que es conveniente complementar dicho sistema con un régimen de turnos para el diligenciamiento de los oficios- y exhortos venidos del interior de la República y de las Cartas Rogatorias venidas del extranjero.-

Por lo expuesto,

LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA,

R E S U E L V E :

El diligenciamiento de oficios o exhortos librados por Tribunales y Oficinas de la República, así como de cartas rogatorias provenientes del exterior, estará a cargo de los órganos requeridos, según un régimen de turnos mensuales por materia y grado que se determinará en función de la fecha de libramiento que luzca el despacho, exhorto o carta rogatoria-// respectiva.- Al respecto solo se considerará el día y mes de libramiento, no el año.

La Dirección General de los Servicios Administrativos, confeccionará la planilla de turnos para todas las Sedes del País a cuyos efectos los meses de enero y febrero se considerarán como una unidad.-

Poder Judicial
La presente acordada entrará a regir para las comunicaciones recibidas a partir del 1.º de abril de 1992.-

Que se comuniquen, circulen y publiquen.

Y firma, la Suprema Corte de Justicia, de que certifico.-

Dr. Rafael Addiego Bruno. Presidente.- Dr. Nelson García Otero.- Dr. Armando Tommasino.- Dr. Luis A. Torello.- Dr. Enrique Tiscornia. Secretario Letrado.-

Saluda a Uds. atentamente,

E. Tiscornia

Dr. Enrique O. Tiscornia Grasso.

SECRETARIO LETRADO

PLANILLA DE TURNOS PARA EL DILIGENCIAMIENTO DE OFICIOS O EXHORTOS

Acordada Nº 7134 de 24 de febrero de 1992

- A) En el dorso de la hoja se indican los tribunales y los meses que cada uno está de turno.-,
- B) No se incluyen los que actúan en exclusividad en todas las materias o por ser únicos en algunas de ellas y no corresponder la fijación de turnos.-
- C) A los efectos de la búsqueda se categorizaron los tribunales, según se indica a continuación:
- I) TRIBUNALES DE APELACIONES EN LO CIVIL.-
 - II) TRIBUNALES DE APELACIONES EN LO PENAL.-
 - III) TRIBUNALES DE APELACIONES DE FAMILIA Y DEL TRABAJO.-
 - IV) JUZGADOS LETRADOS DE FAMILIA.-
 - V) JUZGADOS LETRADOS DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL.-
 - VI) JUZGADOS LETRADOS DE PRIMERA INSTANCIA EN LO PENAL.-
 - VII) JUZGADOS LETRADOS DE PRIMERA INSTANCIA DEL TRABAJO.-
 - VIII) JUZGADOS LETRADOS DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - JUZGADOS LETRADOS DE ADUANA Y MENORES.-
 - IX) JUZGADOS LETRADOS DE PRIMERA INSTANCIA DE LAS PIEDRAS, PANDO, CERRO LARGO, RIVERA Y ROCHA.-
 - X) JUZGADOS LETRADOS DE PRIMERA INSTANCIA DE DURAZNO, FLORIDA, SAN JOSE Y TACUAREMBO.-
 - XI) JUZGADOS LETRADOS DE PRIMERA INSTANCIA DE PAYSANDU Y SALTO.-
 - XII) JUZGADOS LETRADOS DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO.-
 - XIII) JUZGADOS DE PAZ DEPARTAMENTAL DE CAPITAL.-
 - XIV) JUZGADOS DE PAZ DEPARTAMENTAL DE LAS PIEDRAS, PANDO, CERRO LARGO, FLORIDA, MALDONADO, PAYSANDU, RIVERA, SALTO, MERCEDES, TACUAREMBO Y SAN JOSE.-

AÑO	M E S	I	II	III	IV	V	VI	VII	VIII	IX	X	XI	XII	XIII
1992	Abril	1	1	1	1	1	1	1	1	1-3	2	1-2-5	1-2-5	
	Mayo	2	2	2	2	2	2	2	2	2-4	3	3-4-6	3-4-6	
	Junio	3	3	1	3	3	3	3	1	1-3	2	1-2-5	1-2-7	
	Julio	4	1	2	4	4	4	4	2	2-4	3	3-4-6	3-4-5	
	Agosto	5	2	1	5	5	5	5	1	1-3	2	1-2-5	1-2-6	
	Setiembre	6	3	2	6	6	6	6	2	2-4	3	3-4-6	3-4-7	
	Octubre	7	1	1	7	7	7	7	1	1-3	2	1-2-5	1-2-5	
	Noviembre	8	2	2	8	8	8	8	2	2-4	3	3-4-6	3-4-6	
	Diciembre	1	3	1	9	9	9	9	1	1-3	2	1-2-5	1-2-7	
1993	Ener.y Feb.	2	1	2	10	10	10	10	2	2-4	3	3-4-6	3-4-5	10
	Marzo	3	2	1	11	11	11	1	1	1-3	2	1-2-5	1-2-6	11
	Abril	4	3	2	12	12	12	2	2	2-4	3	3-4-6	3-4-7	12
	Mayo	5	1	1	13	13	13	3	1	1-3	2	1-2-5	1-2-5	13
	Junio	6	2	2	14	14	14	4	2	2-4	3	3-4-6	3-4-6	14
	Julio	7	3	1	15	15	1	5	1	1-3	2	1-2-5	1-2-7	15
	Agosto	8	1	2	16	16	2	6	2	2-4	3	3-4-6	3-4-5	16
	Setiembre	1	2	1	17	17	3	7	1	1-3	2	1-2-5	1-2-6	17
	Octubre	2	3	2	18	18	4	8	2	2-4	3	3-4-6	3-4-7	18
1994	Noviembre	3	1	1	19	19	5	9	1	1-3	2	1-2-5	1-2-5	19
	Diciembre	4	2	2	20	20	6	10	2	2-4	3	3-4-6	3-4-6	20
	Ener.y Feb.	5	3	1	21	21	7	1	1	1-3	2	1-2-5	1-2-7	21
	Marzo	6	1	2	22	22	8	2	2	2-4	3	3-4-6	3-4-5	22
	Abril	7	2	1	23	23	9	3	1	1-3	2	1-2-5	1-2-6	23
	Mayo	8	3	2	24	24	10	4	2	2-4	3	3-4-6	3-4-7	24
	Junio	1	1	1	25	1	11	5	1	1-3	2	1-2-5	1-2-5	25
	Julio	2	2	2	26	2	12	6	2	2-4	3	3-4-6	3-4-6	26
	Agosto	3	3	1	27	3	13	7	1	1-3	2	1-2-5	1-2-7	27
1995	Setiembre	4	1	2	28	4	14	8	2	2-4	3	3-4-6	3-4-5	28
	Octubre	5	2	1	29	5	1	9	1	1-3	2	1-2-5	1-2-6	29
	Noviembre	6	3	2	30	6	2	10	2	2-4	3	3-4-6	3-4-7	30
	Diciembre	7	1	1	1	7	3	1	1	1-3	2	1-2-5	1-2-5	31
	Ener.y Feb.	8	2	2	2	8	4	2	2	2-4	3	3-4-6	3-4-6	32
	Marzo	1	3	1	3	9	5	3	1	1-3	2	1-2-5	1-2-7	33
	Abril	2	1	2	4	10	6	4	2	2-4	3	3-4-6	3-4-5	34
	Mayo	3	2	1	5	11	7	5	1	1-3	2	1-2-5	1-2-6	35
	Junio	4	3	2	6	12	8	6	2	2-4	3	3-4-6	3-4-7	36
1996	Julio	5	1	1	7	13	9	7	1	1-3	2	1-2-5	1-2-5	37
	Agosto	6	2	2	8	14	10	8	2	2-4	3	3-4-6	3-4-6	38

Circular 11

Montevideo, febrero 28 de 1992.

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

A LOS SEÑORES MAGISTRADOS:

XII
-2-5
-4-6
-2-7
-4-5
-2-6
-4-7
-2-5
-4-6
-2-7
-4-5
-2-6
-4-7
-2-5
3-4-6
1-2-7
3-4-5
1-2-6
3-4-7
1-2-5
3-4-6
1-2-7
3-4-5
1-2-6
3-4-7
1-2-5
3-4-6
1-2-7
3-4-5
1-2-6
3-4-7
1-2-5
3-4-6
1-2-7
3-4-5
1-2-6
3-4-7
1-2-5
3-4-6

La Secretaría Administrativa de la-/
Suprema Corte de Justicia, cumple con librar a Uds. la presen
te Circular, a fin de hacerles conocer el Convenio entre el-/
Reino de España y la República Oriental del Uruguay Sobre Con
flictos de Leyes en Materia de Alimentos Para Menores y Reco
nocimiento y Ejecución de Decisiones y Transacciones Judicia
les Relativas a Alimentos:

CONVENIO ENTRE EL REINO DE ESPAÑA

Y

LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
SOBRE CONFLICTO DE LEYES EN MATERIA
DE ALIMENTOS PARA MENORES Y RECONO
CIMIENTO Y EJECUCION DE DECISIONES
Y TRANSACCIONES JUDICIALES RELATIVAS
A ALIMENTOS.

El Reino de España y la República ORiental del Uruguay, CONS
CIENTES, de los profundos vínculos históricos que unen a ambas
Naciones, DESEANDO traducirlos en instrumentos de cooperación
jurídica HAN DECIDIDO concluir un Convenio sobre conflictos-/
de leyes en materia de alimentos para menores y reconocimien
to y ejecución de decisiones judiciales relativas a alimentos
y a tal efecto han convenido lo siguiente:

T I T U L O I

Del ámbito y ley aplicable

Artículo 1o.

1. Cuando un menor tuviere su residencia habitual en el terri
torio de una de las Partes y el obligado a prestar alimentos-
residiere habitualmente o tuviere bienes o ingresos en el te
rritorio de la otra Parte, la ley aplicable, en caso de conflicto, s
to, se determinará de acuerdo con el presente Convenio.

2. A los efectos de este Convenio, por el término menor se en
tiende aquella persona que sea calificada como tal por la ley
de su residencia habitual.

Artículo 2o.

La ley aplicable, a elección del acreedor, es la de su resi-/
dencia habitual o la de la residencia habitual del deudor, en
uno de los Estados Partes o la ley del Estado Parte donde el-
deudor tuviera bienes o ingresos.

Artículo 3o.

1. Las normas de este Título solo regulan los conflictos de-/
leyes en materia de alimentos para menores.
2. Nas decisiones adoptadas en aplicación de este Convenio no

prejuzgan acerca de las relaciones de filiación y de familia entre el menor y el deudor de alimentos, aunque pueden servir como elemento probatorio, en cuanto fuere pertinente.

Artículo 4o.

En caso de cambio de la residencia habitual del menor, la ley del Estado de la nueva residencia es aplicable, a partir del momento en que se efectuase el cambio.

Artículo 5o.

La ley aplicable al derecho alimentario regula también:

- a) el monto del crédito alimentario y los plazos y condiciones para hacerlo efectivo;
- b) la determinación de quienes pueden ejercer la acción alimentaria en nombre y representación del menor;
- c) quienes son las personas y entidades obligadas a prestar las obligaciones alimentarias.

Artículo 6o.

No será aplicable la ley designada por este Convenio, cuando su aplicación fuese manifiestamente incompatible con el orden público del Estado en el que se ejercitase la acción de alimentos.

T I T U L O I I.

De la jurisdicción competente

Artículo 7o.

Serán Tribunales competentes para conocer de la acción de alimentos:

- a) los del Estado Parte de la residencia habitual del menor;
- b) los del Estado Parte de la residencia habitual del deudor
- c) los del Estado Parte donde el deudor tuviere bienes o ingresos.

Los mismos Tribunales que hubieren conocido de la acción de fijación de alimentos serán competentes para conocer de las acciones de cese y reducción, así como para la adopción de medidas aseguratorias. Lo serán en la acción de aumento de los alimentos, cualquiera de los Tribunales precitados.

Artículo 8o.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo precedente, también serán competentes para asignar alimentos provisionales a los menores, los jueces que conozcan en los juicios de divorcio, separación de cuerpos e investigación de paternidad, cuando ello fuere impuesto por la respectiva ley aplicable.

T I T U L O I I I.

De la Cooperación Jurídica.

Artículo 9o.

Todo lo concerniente al libramiento y tramitación de las cartas rogatorias, así como el reconocimiento y ejecución de-

las decisiones y transacciones judiciales de fijación de alimentos, quedarán sometidos a lo previsto en el Convenio de// Cooperación Jurídica entre el Reino de España y la República Oriental del Uruguay.

T I T U L O - I V.

De las instituciones.

Artículo 10o.

1. El derecho de una institución de protección de menores pública o privada de interés público en un Estado Parte a obtener el reembolso de las prestaciones satisfechas por incumplimiento del deudor de alimentos, se regulará de acuerdo con la ley por la que se rige la institución.

2. Las instituciones referidas en el párrafo anterior podrán instar el reconocimiento y ejecución de la decisión, en representación del menor. A la solicitud se acompañarán los documentos acreditativos de la legitimación y de que se ha efectuado la prestación al menor.

T I T U L O V.

Disposiciones diversas

Artículo 11o.

Las partes contratantes se comprometen a facilitar las transferencias de fondos que procedieren por aplicación de este// Convenio.

Artículo 12o.

Si el menor hubiere gozado del beneficio de justicia gratuita en el Estado donde hubiere ejercitado la acción, gozará también de este beneficio en el procedimiento de reconocimiento y ejecución.-

Artículo 13o.

El reconocimiento y la ejecución procederán, cualquiera que sea la fecha de la decisión. Si ésta fuere anterior a la entrada en vigor del Convenio, la ejecución solo procederá en relación a los pagos no vencidos.

Artículo 14o.

1. El presente Convenio está sujeto a ratificación, entrando en vigor el último día del mes siguiente al canje de los respectivos instrumentos.

2. El presente Convenio tiene una duración indefinida. Cualquiera de las partes podrá denunciarlo mediante un aviso escrito por vía diplomática. La denuncia será efectiva a partir del último día del siguiente sexto mes de haberse efectuado dicha notificación.

En testimonio de lo cual, los abajo firmantes, debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos, han firmado el presente convenio.

Poder Judicial

Al respecto, cúpleme poner en su conocimiento que con fecha 16 de enero de 1992, se produjo en Madrid el Canje de los-// respectivos Instrumentos de Ratificación. Por consiguiente,- de acuerdo a lo estipulado en el Inciso del Artículo 14o, el Convenio entrará en vigor el próximo 29 de febrero de 1992.-

Saluda a Uds. atentamente.

E. Tiscornia

Dr. Enrique Tiscornia.

SECRETARIO LETRADO.

Montevideo, marzo 5 de 1992.-

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

La Secretaría Administrativa de la-/
Suprema Corte de Justicia, cumple con librar a Uds. la presen-
te Circular, a fin de hacerles conocer la Acordada No 7135:

ACORDADA NO 7135.-

En Montevideo, a cuatro de marzo de mil novecientos noventa y
dos, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, inte-
grada por los señores Ministros, doctores don Rafael Addiego-
Bruno, Presidente, don Nelson García Otero, don Armando Tomma-
sino, don Jorge Angel Marabotto Lúgaro y don Luis Alberto To-
rello Giordano, por ante el infrascripto Secretario doctor-//
don Enrique Tiscornia Grasso,

RCULAR

D I J O :

o 12.

Que se considera necesario introducir modificacio-
nes a algunas normas contenidas en la Acordada No 6996, de 23
de diciembre de 1988,

R E S U E L V E :

!O) Modificar el artículo 16 de la Acordada No 69-
96, de 23 de diciembre de 1988, el que quedará redactado de-/
la siguiente forma:

ARTICULO 16.- Rubros a calificar y puntaje a otorgar son los-
siguientes:

- | | |
|---|---------------|
| a) Dedicación temporal al cargo | 1 a 20 puntos |
| b) Capacidad de organización y
dirección de personal | 1 a 40 puntos |
| c) Relaciones con subalternos y
público | 1 a 40 puntos |
| d) Aplicación práctica de cono-
cimientos | 1 a 40 puntos |

Los Secretarios III Abogados no serán calificados-/
en los rubros b) (Capacidad de organización y dirección de-//
personal) y c) (Relaciones con subalternos y público).

2o) La modificación referida en el numeral ante-/
rior tendrá vigencia desde el 1o de enero de 1989, debiéndose
eliminar los puntajes asignados en los rubros referidos en las
calificaciones realizadas a partir de dicha fecha.

Que se comuniquen, circule y publique.

Y firma, la Suprema Corte de Justicia, de que certifico.

Dr. Rafael Addiego Bruno. Presidente, - Dr. Nelson García Ote-
ro. - Dr. Armando Tommasino. - Dr. Jorge A. Marabotto. - Dr. Luis
A. Torello. - Dr. Enrique Tiscornia. Secretario Letrado.

Saluda a Uds. atentamente.

Poder Judicial
República Oriental del Uruguay

E. Tiscornia

Dr. Enrique O. Tiscornia

SECRETARIO LETRADO

Montevideo, marzo 5 de 1992.-

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

La Secretaría Administrativa de la Suprema Corte de Justicia, cumple con librar a Uds. la presente Circular, a los efectos de remitirle adjunto, la actualización del Repertorio de Acordadas y Resoluciones de la Suprema Corte de Justicia, correspondiente al año 1991.

Saluda a Uds. atentamente.

CIRCULAR

No 13.



Dr. Enrique Tiscornia.

SECRETARIO LETRADO

- FEBRERO 18 . JUZGADOS - Creación
Ac. 7089 Se crea el Juzgado Letrado de Primera
Circ. 5 Instancia en lo Contencioso Administrativo
de 2do. Turno; establece los turnos de los
Juzgados y la distribución de expedientes.

- 237 -
- FEBRERO 19 JUZGADO - Horario
Circ. 6/91 (D.G.) Adecua el horario de las Oficinas del Poder
Res. 83/91 (13/2/91) Judicial.

- 238 -
- FEBRERO 21 JUECES - Facultades Administrativas
Acord. 7090 Establece las facultades directivas y de ca-
Circ. 6 rácter administrativo de los magistrados.-

- 239 -
- FEBRERO 25 JUZGADOS - Responsabilidad
Res.S.C.J. Nº 79 Responsabilidad en caso de guarda de dinero
Circular 14 y objetos de valor.

- 240 -
- FEBRERO 26 SENTENCIAS - copias
Circ. 9 Establece procedimiento a seguir con las
copias de sentencias en los Juzgados del
Interior del país.

- 241 -
- FEBRERO 27 SERVICIO DE INFORMACION JUDICIAL
Ac. 7091 Amplia las facultades del Servicio de Infor-
Circ. 10 mación Judicial en materia penal y de meno-
res.-

FEBRERO 27

Ac. 7092

Circ. 11

JUECES - Multas

Regula el art. 213 inc. 2 del C.G.P. y establece el procedimiento a seguir en casos de vencimiento del plazo para dictar sentencias.

- 2 4 3 -

FEBRERO 27

Ac. 7093

Circ. 12

JUZGADO - Remate de bienes

Reglamenta la aplicación del art. 529 de la Ley N° 15.809 del 8.4.86.

- 2 4 4 -

FEBRERO 27

Ac. 7094

Circ. 13

JUECES - Competencia de urgencia

Regula la competencia de urgencia de los Jueces de Paz (art. 45 C.P.P.)

- 2 4 5 -

MARZO 6

Ac. 7095

Circ. 15

DEFENSORIAS DE OFICIO - Materia penal

Reglamenta el régimen de asistencia en los días inhábiles de los Defensores de Oficio en materia penal.

- 2 4 6 -

MARZO 6

Res. 289 D.G.

Circ. 7 D.G.

JUZGADOS - Carteleras gremiales

Autoriza el uso de carteleras gremiales.

- 2 4 7 -

MARZO 8

Res. 85 (4.3.91)

Circ. 16

FUNCIONARIOS - Obligación

Deben tener mayor cuidado en el resguardo de sus efectos personales.

FUNCIONARIOS - prohibición

MARZO 11
Circ. 8 D.G.
Res. 316

Prohíbe el uso de aparatos de radio y el hecho de tomar mate dentro de los locales.

- 2 4 9 -

FUNCIONARIOS. Calificación

MARZO 13
Circ. 9 D.G.
Res. 319/91

Los funcionarios del escalafón administrativo que no posean idoneidad dactilográfica suficiente, se considerará en demérito de la próxima calificación.

- 2 5 0 -

JUZGADOS - Certificados

MARZO 20
Ac. 7096
Circ. 17

Regula la expedición de certificados y testimonios en materia de familia, en expedientes archivados por los Juzgados Letrados de Primera Instancia en lo Civil

- 2 5 1 -

TITULOS - Abogados, Escribanos y Procuradores

MARZO 20
Ac. 7097
Circ. 18

Deroga la Ac. 4038 y establece el trámite de inscripción en la matrícula, del carné identificatorio y obligación de estampar el número de inscripción en la matrícula en todos los escritos judiciales.

- 2 5 2 -

DECRETERO DE SENTENCIAS

ABRIL 3
Circ. 19
Res. 133

Se deroga el Auto Acordado 4/77 que dispuso la obligación de remitir a esta Corporación la copia del decretero de sentencias.

ABRIL 12
Ac. 7099
Circ. 20

Reglamenta y actualiza normas que regulan la presentación de exposiciones y expedición de documentos que se practican en el Poder Judicial.

- 2 5 4 -

ABRIL 12
Ac. 7100
Circ. 21

JUECES - Facultades Administrativas
Amplia la Ac. 7090 del 21.2.91, comunicada por Circular 6/91.-

- 2 5 5 -

ABRIL
Ac. 7101
Circ. 22

SENTENCIAS - Relacionado
Regula el régimen del relacionado de sentencias.

- 2 5 6 -

ABRIL 22
Ord. Serv. 1/91
(1.4.91)
Circ. 13 D.G.

DEFENSORIAS DE OFICIO - Materia Penal
Regula la subrogación de los Defensores de Oficio en materia penal del Interior.

- 2 5 7 -

ABRIL 30
Circ. 23

VICESIMA - Notificación
Amplia Circ. 32/87 del 5.8.87

- 2 5 8 -

ABRIL 30
Circ. 24

EXHORTO - Carta rogatoria
Referente a requisitos de la Cancillería Brasileña, para tramitación de cartas rogatorias.

- 2 5 9 -

MAYO 6
Circ. 16 D. G.

FUNCIONARIOS JUDICIALES - Ascensos
Referente a ascensos de funcionarios Poder Judi-

CAJA NOTARIAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Sistema Notarial de Salud.

Extiende los beneficios del Sistema Notarial de Salud, mediante pago de contraprestación a Escribanos en régimen de dedicación total.

TELEFONOS

Se recomienda el uso moderado del teléfono y se prohíbe llamadas de larga distancia.

JUZGADOS PENALES - Vigilancia de la ejecución
Transcribe los artículos 316 y 317 del C.P.P. y 63 de la Ley Nº 14.470.

JUECES - Obligación

Dar cuenta en forma inmediata de cualquier aviso que signifique una posible amenaza a la regular prestación del servicio.

FUNCIONARIOS JUDICIALES - Prima por rendimiento
Regula la compensación complementaria por rendimiento.

FUNCIONARIOS JUDICIALES - Abandono colectivo de tareas.

Los jefes deberán comunicar a Div. Contaduría dentro de los 5 días de vencido el mes, las horas de inactividad a fin de practicar los des-

MAYO 7
Circ. 17 D.G.

MAYO 8
Circ. 25
Res. 204

MAYO 15
Circ. 27
Res. 220

MAYO 27
Circ. 20 D.G.
Res. 614/91

MAYO 31
Circ. 21 D.G.
Res. 660/91

MAYO 31
Circ. 22 D.G.
Res. 661/91

JUECES DE MENORES. Obligación

Regula la internación de menores en el INAME.

- 2 6 7 -

PAPEL NOTARIAL.

Sustituye el "sellado notarial" por el "Papel Notarial", dotado de nuevas características.

- 2 6 8 -

FUNCIONARIOS JUDICIALES - Trámite jubilatorio
Referente al trámite prejubilatorio ante las
Oficinas de Cuentas Personales.

- 2 6 9 -

JUZGADOS DEL TRABAJO. Régimen C.G.P.
Que a partir del 16.7.91, comenzarán a cononar
todos los Juzgados Letrados de 1ra. Instancia
del Trabajo por el nuevo régimen procesal ins-
tituido por la Ley Nº 15.982 del 18.10.88.

- 2 7 0 -

MAGISTRADOS - Obligación - Licencias
Que las licencias generadas por trabajar en
las Ferias, deben gozarse inmediatamente de
finalizadas las mismas y hasta en dos períodos.

- 2 7 1 -

FUNCIONARIOS JUDICIALES - Ascensos
Posibilidad de acceder a cargos de Director y
Subdirector del Departamento de Montevideo

JUNIO 3
Circ. 31
Res. 291

JUNIO 5
Ac. 7103
Circ. 29

JUNIO 10
Circ. 23

JUNIO 14
Ac. 7104
Circ. 33

JUNIO 24
Circ. 37

JUNIO 26
Circ. 26 D.G.
Res. 758/91

- 272 -

JULIO 16
Circ. 42

EXPEDIENTES JUDICIALES - FACSIMIL
Requisitos que deben cumplir los
facsimiles autenticados por Es-
cribano Público para ser presen-
tados en las Oficinas del Poder
Judicial.

- 273 -

JULIO 16
Circ. 44

EXPEDIENTES JUDICIALES -
INFRACCIONES ADUANERAS
Se hace conocer la resolución dic-
tada por el Banco de la República
Oriental del Uruguay, respecto al
cobro de los recargos de importa-
ción en infracciones aduaneras.

- 274 -

JULIO 29
Circ. 45

REMATES - Nota del M.E. y F.
Se transcribe la nota remitida por
el Ministerio de Economía y Finan-
zas relativo a remate judicial de
vehículos sitos en la Zona Franca
de Colonia.

- 275 -

AGOSTO 2
Res. 868/91 D.G.
Circ. 29/91 D.G.

REGLAMENTO DE OFICINAS JUDICIALES
HORARIO DEL PODER JUDICIAL.
Se modifican los numerales 1, 2 y 3
del artículo 171 del Reglamento de
Oficinas Judiciales.

- 276 -

AGOSTO 12
Circ. 30/91 D.G.

FUNCIONARIOS JUDICIALES
- prohibiciones
Se reitera el estricto cumplimiento
del artículo 252 de la Constitución
de la República.

- 277 -

AGOSTO 13
Circ. 49

AUDIENCIA - Recomendación
- Competencia Urgencia
Se recomienda a los Señores Jueces que, cuando se presenten situaciones de violencia en las audiencias o como consecuencia de las mismas, adopten las medidas conducentes a evitarlas.

- 278 -

AGOSTO 13
Res. 881/91 D.G.
Circ. 31/91 D.G.

REGLAMENTO DE OFICINAS JUDICIALES
- Horario
Se reitera el estricto cumplimiento de la Circular 28, de 27 de setiembre de 1988, debiendo los Actuarios y Actuarios Adjuntos, permanecer en la Oficina en todo su horario.

- 279 -

AGOSTO 14
ACORD. 7110
Circ. 51.

NOTIFICACIONES -Ciudad de Maldonado
Modifica el inciso 5to. de la Acordada 7081, que crea y reglamenta la Oficina Central de Notificaciones de Maldonado.

- 280 -

AGOSTO 16
Res. 956/91 D.G.
Circ. 32/91 D. G.

FUNCIONARIOS JUDICIALES
- Horarios Especiales
Establece la forma en que deben ser solicitados los horarios especiales.

- 281 -

AGOSTO 19
Circ. 52
Res. 463 (14.8.91)

PASANTIAS - Jdos. del Interior
Amplía a todos los Juzgados del Interior la autorización a los estudiantes del Instituto de Técnica Forense, a realizar pasantías (Res. 553, 26.9.90 - No. 218)

- 282 -

AGOSTO 19
Circ. 53

DEPOSITOS JUDICIALES

Se transcribe Resolución remitida por del Banco Hipotecario del Uruguay, referente a depósitos judiciales que se efectúen en ese Instituto.

- 283 -

AGOSTO 23
RES. 999/91 D.G.
Circ. 35/91 D.G.

MAGISTRADOS - Vivienda

Se reglamenta la forma de justificar el pago de los consumos y gastos comunes que corresponde a cada Magistrado.-

- 284 -

AGOSTO 26
RES. 1010/91 D.G.
Circ. 36/91

JUECES DE MENORES - Obligación
Reitera y amplía la Res. 291, de 3 de junio de 1991 (Circ. 31/91)- - (v. No. 266) referente a internación de menores en el INAME.

- 285 -

AGOSTO 30
RES. 1026/91 D.G.
Circ. 37/91 D.G.

MAGISTRADOS - Elección de Técnicos o peritos.

Se recomienda especialmente que la elección de técnicos o peritos recaiga en los mencionados en las nóminas remitidas por la Asoc. de Ingenieros, Sociedad de Arquitectos y la Cámara de la Construcción del Uruguay.

- 286 -

SETIEMBRE 6
ACORD. 7111
Circ. 54

JUZGADOS - Incorporación Ley 15.982
Resuelve que asuntos que se inicien a partir del 1.10.91, tramitarán por el procedimiento que establece el C.G.P., aunque los procedimientos que den origen a los mismos se hubiesen iniciado bajo el régimen del C.F.C.-

- 287 -

SETIEMBRE 6
RES. 1051/91 D.G.
Circ. 38/91 D.G.

ARANCEL - Colegio de Abogados
Se aprueba el Arancel del Colegio -
de Abogados del Uruguay.-

- 288 -

SETIEMBRE 6
RES. 1048/91 D.G.
Circ. 39/91 D.G.

ACTUARIOS - Obligación
Las Oficinas Actuarías deben tomar
las medidas pertinentes para asegu-
rar la efectiva guarda de los efec-
tos depositados en la Oficina.

- 289 -

SETIEMBRE 13
Circ. 55

JUZGADO - DEPOSITO DE ARMAS
Se transcribe el comunicado enviado
por el Servicio de Material y Arma-
mento, referente a requisitos exi-
gidos para el retiro de armas libe-
radas por orden judicial.

- 290 -

SETIEMBRE 16
Circ. 56

EXHORTOS - Materia Aduanera
Requisitos exigidos por las autori-
dades judiciales del Brasil, para
diligenciar cartas rogatorias.

- 291 -

SETIEMBRE 16
ACORD. 7112
Circ. 58

JUECES - Competencia de urgencia
Amplia la Acordada 7094, de fecha
27.2.91, a los solos efectos de in-
cluir en la misma al Ministerio de
Defensa Nacional.- (v. No. 244)

- 292 -

SETIEMBRE 16
ACORD. 7113
Circ. 59

COMUNICACIONES
Que cuando se deban remitir expe-
dientes cualquiera sea el motivo, -
unicamente se documentará dicho ac-
to y su objeto por constancia ac-
tuarial.

- 293 -

SETIEMBRE 26
Circ. 41/91 D.G.

CAJA CHICA -

Los señores Actuarios y Jerarcas de otras dependencias, son los responsables de dichos fondos y deben adoptar, bajo su responsabilidad - las medidas de seguridad adecuadas para la debida custodia de los mismos.

- 294 -

SETIEMBRE 30
ACORD. 7114
Circ. 61

LIBERTAD ANTICIPADA

Procedimiento a seguir por el señor Juez de ejecución, a cuya disposición se encuentra recluido un penado que solicita el beneficio de libertad anticipada.

- 295 -

OCTUBRE 7
ACORD. 7115
Circ. 64

JUZGADO - Incorporación Ley 15982
A partir del 1.1.92 los Jdos. Ldos. de 1ra. Inst. en lo Civil de 1o. a 7o. Turnos y de 10o. a 16o. Turnos, y los Jdo. Ldos. de Familia de 1o. a 14o. Turnos comenzarán a conocer en los asuntos que se promuevan a partir de dicha fecha por el régimen procesal instituido por la Ley. 15. 982.

- 296 -

OCTUBRE 14
ACORD. 7116
Circ. 65

REGISTRO DE TESTAMENTOS REGLAMENTO NOTARIAL.

Se modifica el artículo 204 de la Acordada No. 4716 de 10 de febrero de 1971.-

- 297 -

OCTUBRE 18
Circ. 67

JUZGADOS - Materia Penal

Reglamentación Art. 328 del C.P.P.
Se aprueba la reglamentación del art. 328 del C.P.P.

- 298 -

OCTUBRE 21
Circ. 69

JUZGADOS - Materia Penal
Nota del BRDU.

Referente a solicitudes de originales de cheques que efectúan las Sedes Penales en ocasiones que la Jefatura de Policía de Montevideo les remite indagados.

- 299 -

NOVIEMBRE 13
Circ. 74

PERITOS CALIGRAFOS.

Se remite la nómina de los Peritos caligrafos remitida por la Asociación de Peritos Caligrafos del Uruguay.

- 300 -

NOVIEMBRE 18
ACORD. 7118
Circ. 75

TURNOS - Sistema Computarizado y aleatorio.

A partir del 1.1.92 los Juzgados - Letrados de 1a. Instancia en lo Civil y en lo Contencioso Administrativo, de Familia y de Paz Departamentales de la Capital, conocerán - en los asuntos que ingresen, según lo determine el sistema computarizado y aleatorio de distribución de turnos.

- 301 -

NOVIEMBRE 20
ACORD. 7119
Circ. 78

JUECES - Responsabilidad

Se amplía el art. 60. de la Acordada No. 6995 de 23 de diciembre de 1988 incorporando un tercer inciso.

- 302 -

NOVIEMBRE 22
ACORD. 7120
Circ. 79

FUNCIONARIOS -

Se establecen normas a seguir en casos de designación de funcionarios que tengan carácter provisional.

- 303 -

NOVIEMBRE 22
ACORD. 7121
Circ. 80

JUZGADOS - Transformación
Se transforman a partir del 1.1.92 los Juzgados de Familia 2o. y 9o. - en Jdos. Ldos. de Primera Instancia del Trabajo de 9o. y 10o. Turnos.

- 304 -

NOVIEMBRE 22
ACORD. 7122
Circ. 81

JUZGADOS LETRADOS DEL INTERIOR.
- Competencia exclusiva
Se establece que los Juzgados Ldos. del Interior tendrán a partir del 1.1.92, competencia exclusiva en determinadas materias.

- 305 -

NOVIEMBRE 25
ACORD. 7123
Circ. 82

REGLAMENTO DE OFICINAS JUDICIALES.
Se sustituye el artículo 124 de Reglamento General de Oficinas Judiciales.

- 306 -

NOVIEMBRE 29
RES. 1392/91 D.G.
Circ. 48/92 D.G.

TELEFONOS
Los instalados en dependencias judiciales deben utilizarse exclusivamente por razones de servicio.

- 307 -

DICIEMBRE 2
ACORD. 7126
Circ. 85

JUZGADOS LETRADOS DEL INTERIOR.
- REGIMEN DE TURNOS.
En virtud de las competencias establecidas en la Acordada 7122 para los Jdos. Ldos. de 1ra. Instancia del Interior, se establece el régimen de turnos y distribución de asuntos entre los mismos.

- 308 -

JUZGADOS LETRADOS DEL INTERIOR.

- Notificaciones y Alguacilatos
Se abstendrán de cometer a los Jdos
de Paz, diligencia alguna de noti-
ficación o de alguacilato a efec-
tuarse dentro de la ciudad en que -
Juzgado Letrado tiene su Sede.

- 309 -

JUZGADOS LDOS. DE 1ra. INSTANCIA.

- ARTIGAS -Radio de notificaciones
Fija los límites del radio judicial
de notificaciones de los Juzgados
Letrados de 1ra. Inst. de Artigas -
de 1er. y 2do. Turnos.

DICIEMBRE 11
Circ. 88

DICIEMBRE 23
ACORD. 7128
Circ. 89

INDICE TEMÁTICO

FICHAS

- A -

ABANDONO DE CARGO	99
ACTUARIOS	4-200
ALBUACILES	39-55-171
ARANCEL	207
ARCHIVO. Expedientes	182
ASISTENCIA LETRADA	86-93-180
ASOCIACION DE FUNCIONARIOS	195
AUDIENCIA - Fijación	23
- Recomendaciones	84
-Obligaciones	205-208
-Colegio de Abogados	277
-Curador Herencia Yacente	

- B -

BECAS - Gastos	73
BIBLIOTECA - Reglamento	33

- C -

CAJA CHICA - Juzgado	220-293
CAJA NOTARIAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES -SNS	200
CARGOS - Ratificación	10
CARTAS ROGATORIAS - Contralor	19
CAUSAS PENALES	51-76-
	143-160-
	176-201
CEPYRDE	27
CITACION - Policía	155
COMPETENCIA	80
- Cuantía	6
- Materia	277
- Urgencia	21-214-
COMUNICACIONES	227-292
CONTADURIA GENERAL DE LA NACION	167

- D -

DECRETERO DE SENTENCIAS	252
DEFENSORES DE OFICIO - AUDIENCIAS	187
- HORARIOS	41
- MATERIA PENAL	245-256
DEFENSORIAS DE OFICIO- Reglamento	35-109-
	110-213
- Serv. Asist. al Penado	211
DEPARTAMENTO - Unidad Administrativa	48
DEPOSITO JUDICIAL	45
DEPOSITOS JUDICIALES	282
DESALOJO - Comunicaciones	30-36-74-
	126
DESINVESTIDURA - Escribano	70
DOCENCIA - AUTORIZACION	58
DOCUMENTOS - Protección	103

- E -

EDICTOS - Modelos	147
EDICTOS DE MATRIMONIO	134
EJECUCION - Gravamen	44
EJECUCION PENAL	82
EMBARGOS	66-90
ESCRIBANOS	173
-Desinvestidura	70
ESCRITOS JUDICIALES	81-253
ESTADOS UNIDOS DE AMERICA	156
EXHORTO	52-125-
	232-258
-Materia aduanera	290
EXPEDIENTES JUDICIALES	4-39-43-
	94-104-
	180-186
-Facsimil	272
-Infracciones Aduaneras	273
EXPENSAS CARCELARIAS	69

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

- F -

FALLECIMIENTOS - Comunicación	183
FAMILIA - Turnos	121
FIANZAS CARCELARIAS	69
FIRMAS - Autenticidad	151
FUNCIONARIOS JUDICIALES	302
-Abandono de cargo	99-265
-Ascensos	222-259-
	271
-Asociación	23
-Ausencia	225
-Calificaciones	1-94-120
	130-193-
	197-249
-Capacitación	12
-Horario	88
-Horarios Especiales	280
-Inasistencias	18-179
-Licencias	177-202
	229
-Obligación	247
-Parentesco	228
-Prima por Rendimiento	264
-Prohibiciones	17-131
	248-276
-Régimen de ded.total	79
-Trámite Jubilatorio	268

- G -

GASTOS - Caja Chica	71-220-
---------------------	---------

- H -

HERENCIA YACENTE	102
HONORES FUNEBRES	67
HORARIOS	7-88
- Poder Judicial	275-278
	280
HORARIOS ESPECIALES	

- I -

IMPUESTO - SERVICIO REGISTRALES	68
INCONSTITUCIONALIDAD	26-178
INVENTARIO - BIENES	111

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

- J -

JUBILACION
JUECES

-Audiencia	47
-Autorización	205-208
-Competencia Urgencia	217
-Facultades Administ.	244-277-291
-Licencia	238-254
	29-71-
	115-117-
	146-148
-Multas	242
-Obligación	191-210-
	223-224-
	227-263-
	270
-Obligación Residencia	13
-Pericias	219
-Responsabilidad	119-166-
	301
-Traslados	63
-Vivienda	118-169-
	192-234

JUECES EN MATERIA PENAL (Y DE MENORES)

-Obligaciones	82-143-
	201-212-
	266-284
-Materia Penal	297-298
-Caja Chica	220-293
-Categoría	139-145-
	153-184-
	185-206-
	216-221

JUZGADOS

-Carteleros Gremiales	246
-Certificados	250
-Constitución	113-124-
	128-140
	141-149-
	162-163-
	164-165-
-Depósito de Armas	289
-Horario	7-88-237-
-Incorporación L.15982	286
-Remate de Bienes	243
-Responsabilidad	239
-Supresión	135-137-
	138-161-
-Transformación	303
-Turnos	188
- " .Sist. Computarizado	269-300
	75-107-
	113-124-
	135-137-
	138-139-
	145-175-
-Supresión Límites	198-207-
	209-215
-Incorporación L.15982	235

JUZGADO DE PAZ

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA	46-100- 136-140- 141-149 295
Incorporación L.15982	295
-De Familia	8-91
- Obligación	194
-De Menores - Turno	233
-De lo Contenc.Adm.	56-236
-Del Trabajo-Transf.	303
-en lo Penal	82
- Obligación	200
-.Vigilancia ejecución	262
-En lo Penal y Menores	97
JUZGADOS LETRADOS DEL INTERIOR	
-Competencia Exclusiva	304
-De ARTIGAS	
- Radio Notifcac.	309
-De TACUAREMBO	
- Radio Notifica.	226
-Modificación del radio	181
-Notifica. y Alguacilatos	308
-Obligación	183
-Turnos	121-307
- L -	
LANZAMIENTOS - Comunicación	30-36-74- 126
LEGISLACION CARCELARIA	106
LIBERTAD ANTICIPADA	294
LIBERTAD CONDICIONAL	92
LIBRO DE ASISTENCIA	2
LICENCIAS	18-29-31- 71-87- 115-117- 146-148- 152-172- 177-202- 3-150
LIGA DE DEFENSA COMERCIAL	98-101
LIMITES TERRITORIALES	77
LIQUIDACION DE PENAS	17-131
LOCALES - Prohibiciones	

- M -

MAGISTRADOS v. JUECES	
-Domicilio	59
-Elección de Técnicos y Peritos	285
-Licencias-Subrogación	204-270
-Traslados	63-142
-Vivienda	118-234
	283
MAGISTRATURA - Ingreso	42
MEDALLA CONMEMORATIVA	116
MEDIDAS DE SEGURIDAD	-Oficinas
MENORES	129
	11-72

- N -

NOTIFICACIONES	167-226-
	230-231
NOTIFICACION DOMICILIO	157
NOTIFICACION	-Interior
	123
	-Maldonado
	279
NOTIFICACIONES ADMINISTRATIVAS	112

- O -

ORDENES DE PAGO	191
OFICINA CENTRAL DE NOTIFICACIONES	1-14-174
	- DE MALDONADO
	230-231
	279
OFICIOS - PADRON	154

- P -

PAPEL NOTARIAL	267
PATENTES- EXONERACION	62
PAROS	98 BIS.
PASANTIAS	218-281
PENAS	77-78
PERITAJES	28
PERITOS CALIGRAFOS	299
PETITORIOS - PROCEDIMIENTOS	40
PROFESIONALES - SUSPENSION	22
PROTOCOLO - RUBRICA	100

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

- R -

REBAJA DE ALQUILER - COMUNICACIONES		30-36-74-
		126
REGISTRO DE TESTAMENTOS		132-296
REGISTRO PUBLICO Y GENERAL DE COMERCIO		
	- INTERIOR	127
REGLAMENTO DE LICENCIAS Y SUBROGACIONES		61
REGLAMENTO DE OFICINAS JUDICIALES		5-7-15-
		16-34-64-
		108-129-
		179-305
REGLAMENTO NOTARIAL	-Horario del P.J.	275-278
REMATADORES - DESIGNACION	_Registro de Testamento	296
REMATES - VEHICULOS		85
		32
	-Nota del M.E. y F.	274

- S -

SECCIONES JUDICIALES		98-101-
		107-137-
		138-161-
SECRETARIO DE TRIBUNAL	-SUBROGACION	16-
SECRETARIO Y ACTUARIO	-OBLIGACION	196
	-ORDENADORES DE GASTOS	20
SENTENCIAS		38-57-
		240-255
SENTENCIAS - EXTRACTO		168
SERVICIO DE INFORMACION JUDICIAL		95-241
SERVICIO ODONTOLOGICO		49
SERVICIOS ADMINISTRATIVOS	-Reglamentación	53
SERVICIOS INSPECTIVOS	-Consultas	203
	-Reglamentación	54
SERVICIOS REGISTRALES	-Impuesto	68
SUBROGACIONES		87-105
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA		170
SUSPENSION ESCRIBANOS		70

- T -

TECNICOS	-Designación	170
TELEFONOS	-Licencias-Subrogación	204
TITULOS		261-306
TRIBUNAL DE APELACIONES	-Abog., Esc., Procur.	251
		50-89-
		133-144
		149-158-
		159-
		114-122
TRIBUNAL DE FALTAS	-Régimen	65-141
TURNOS	-Jdos. de Menores	233
	-Jdos. de Familia	121
	-Sist.comput. y aleatorio	269-300

- U -

UNIFICACION DE PENAS

78

- V -

VIATICOS
VICESIMA - NOTIFICACION
VOTO - CONTROL

60

83-257

199

- Z -

ZONAS DE ACCESION

24

Montevideo, marzo 9 de 1992.-

La Secretaría Administrativa de la Suprema Corte de Justicia, cumple con librar a Uds. la presente Circular, a fin de hacerles saber que al remitir los relacionados de expedientes para sentencia, los mismos deberán venir acompañados de dos juegos de copias, con los correspondientes sellos de la Sede y de los jefes que firman las mismas.-

CIRCULAR

No 14.

Saluda a Ud. atentamente.

E. Tiscornia

Dr. Enrique O. Tiscornia Grasso.

SECRETARIO LETRADO.

Montevideo, marzo 9 de 1992.

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

La Secretaría Administrativa de la-/
Suprema Corte de Justicia, cumple con librar a Uds. la pre-//
sente Circular, a fin de hacerles conocer la Acordada No 7137
ACORDADA No 7137.

En Montevideo, a nueve de marzo de mil novecientos noventa y-
dos, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, inte-
grada por los señores Ministros, doctores don Rafael Addiego-
Bruno, Presidente, don Nelson García Otero, don Armando Tomma-
sino, don Jorge Angel Marabotto Lúgaro y don Luis Alberto To-
rello Giordano, por ante el infrascripto Secretario doctor-//
Enrique Omar Tiscornia Grasso,

D I J O :

En virtud de que el Juzgado Letrado de Menores de lo Turno,-/
ha estado de turno durante el feriado de turismo del año 1990
y 1991, correspondiéndole también este año, y hasta tanto se-
estudie un sistema definitivo de turno,

R E S U E L / E

16) Durante el perío-
do de turismo del corriente año, estará de turno el Juzgado-/
Letrado de Menores de Segundo Turno.

2o) Que se comuniquen,
circule y publique.-

Y firma, la Suprema Corte de Justicia, de que certifico.-
Dr. Rafael Addiego Bruno. Presidente.- Dr. Nelson García Ote-
ro.- Dr. Armando Tommasino.- Dr. Jorge A. Marabotto (Discorde
por razones de oportunidad).- Dr. Luis Torello.- Dr. Enrique-
Tiscornia. Secretario Letrado.-

Saluda a Uds. atentamente.

Dr. Enrique O. Tiscornia Grasso

CIRCULAR
No 15.

Montevideo, marzo 17 de 1992

La Secretaría Administrativa de la Suprema Corte de Justicia, cumple con librar a Uds. la presente Circular, en cumplimiento de la Resolución No 120, recaída en los autos Ficha A/151/92, por la que se reitera el estricto cumplimiento de la Circular No 55 del 22 de diciembre de 1988, que se transcribe:

CIRCULAR No 55.-

CIRCULAR

No 16.

La Secretaría Administrativa de la Suprema Corte de Justicia, hace saber a todos los Señores-/ Jueces de la República, que cuando se solicite licencia de carácter especial o extraordinaria, se deberán expresar los motivos fundados de dicha solicitud (artículo 86 Ley 15.750) debiendo pedirse la misma con la antelación debida; y que-/ recién después de notificada su concesión, se podrá gozar-/ de la misma.-

Asimismo, se hace saber que las licencias compensatorias- por haber trabajado durante la Ferie Judicial, se deben tomar inmediatamente después de la misma, y que no se deberá- solicitar en los meses de junio y diciembre.-

Saluda a Uds. atentamente.

E. Tiscornia

Dr. Enrique O. Tiscornia Grasso.

SECRETARIO LETRADO.

Montevideo, marzo 20 de 1992.-

CIRCULAR
No 17.

La Secretaría Administrativa de la Suprema Corte de Justicia, cumple con librar a Uds. la presente Circular, a fin de hacerles saber que por Resolución No 127 de fecha 11 de marzo de 1992, recaída en los autos Ficha A/141/92, dispuso que en los Juzgados Letrados Civiles, de Familia y de Paz de Montevideo, se pongan carteleras proporcionando a los profesionales las informaciones relativas a la Mesa de Distribución de Turnos.-

Saluda a Uds. atentamente.



Dr. Enrique Tiscornia Grasso.

SECRETARIO LETRADO

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

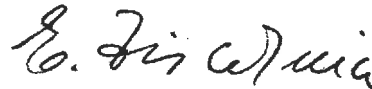
Montevideo, marzo 23 de 1992.-

La Secretaría Administrativa de la Suprema Corte de Justicia, cumple con librar a Uds. la presente Circular, adjuntando boletín informativo No 1, de la Biblioteca de la Corporación.-

CIRCULAR

No 18.

Saluda a Uds. atentamente.



Dr. Enrique O. Tiscornia Grasso

SECRETARIO LETRADO.

Poder Judicial

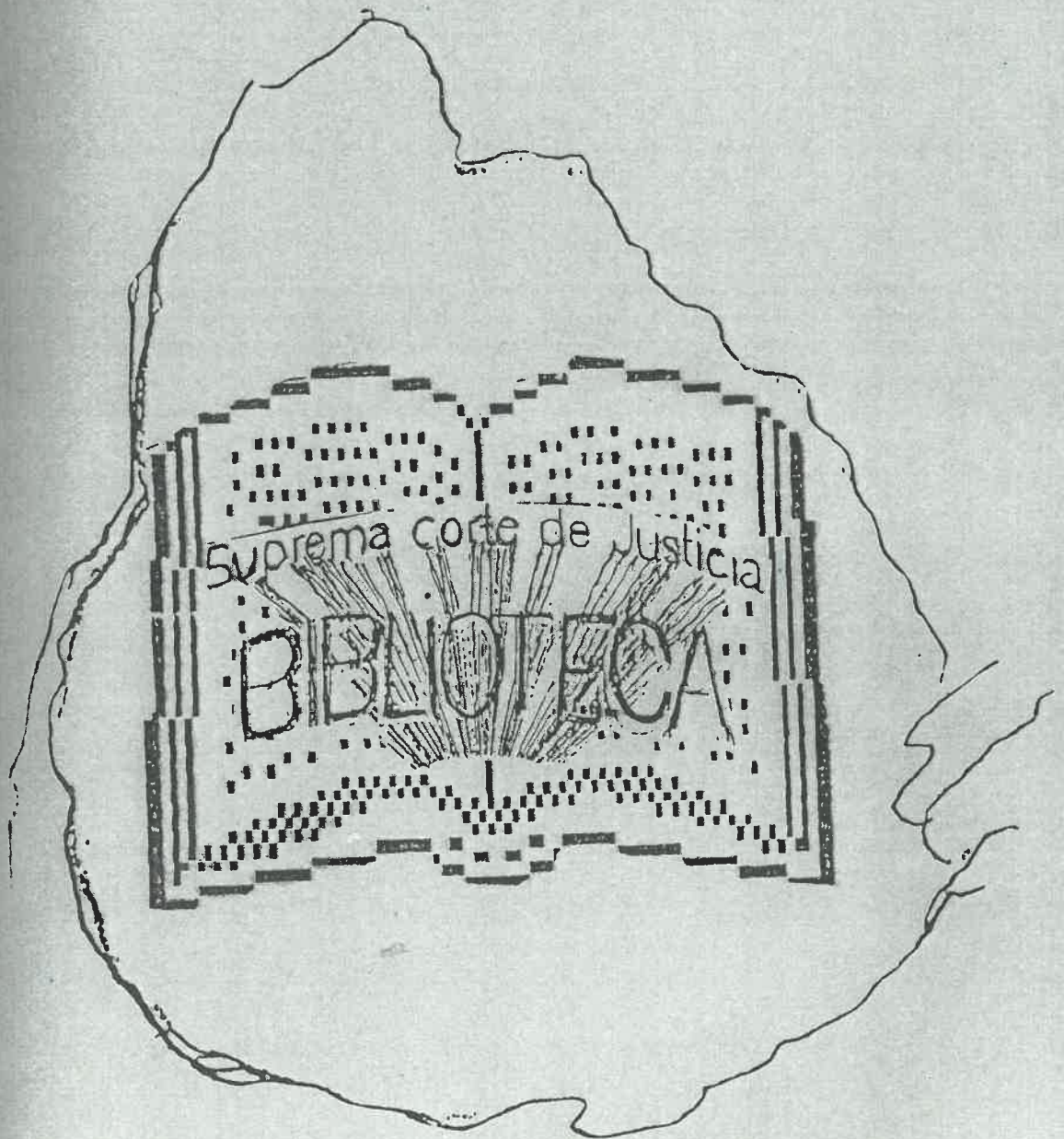
República Oriental del Uruguay

BOLETIN



SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

MONTEVIDEO - URUGUAY



MARZO 1992

BOLETIN INFORMATIVO Nº1

Poder Judicial

UNA BIBLIOTECA EN VIAS DE RENOVACION

Felizmente están lejos los tiempos en los que, por falta de recursos materiales oficiales (lo que ocurrió durante casi un quinquenio), no se podía adquirir un solo libro para la Biblioteca de la Suprema Corte de Justicia. Desde 1985, y en forma creciente, se ha ido obteniendo un enriquecimiento gradual del acervo bibliográfico.

En otro plano -también positivo- y a partir de la inspección dispuesta por ILANUD, en febrero de 1991, pudo comprobarse que nuestra biblioteca era una de las pocas que, en Latinoamérica, cumplía las normas de organización y administración universales. Si bien se pudo detectar también una serie de carencias en materia de automatización, computación, actualización de colecciones, espacio para sala de lectura, etc.

De tal estado de cosas, y por especial impulso de la Co-Directora de ILANUD, nuestra compatriota, la Dra. Jacinta Balbela de Delgue, nace la necesidad de un Convenio entre dicho organismo y nuestra Corte, a cuya ejecución estamos asistiendo; no sólo a través del envío de numerosas obras de alto costo y colecciones (incluso para tres regiones del país, para uso de los Jueces del interior), sino el de equipos técnicos modernos, sin olvidar los cursos formativos para el personal encargado del manejo de la Biblioteca.

La firma del Convenio -a fines del año pasado- y su rápida puesta en práctica, seguidas de una próxima visita de autoridades de ILANUD (programada para el mes de marzo) constituyen el mejor testimonio de la generosidad y excelente disposición de ILANUD y, a la vez, de la adecuada respuesta y laboriosidad puestas de manifiesto por nuestros funcionarios, asignados a la labor bibliotécnica, y encabezados por la actual Directora.

La Suprema Corte de Justicia agradece y tiene en alta

estima el invalorable aporte recibido y confía en ser merecedora de futuros apoyos y asesoramientos de ILANUD. Y espera seguir contando con el esfuerzo y la permanente dedicación de sus funcionarios, identificados con la marcha y la eficiencia de nuestro servicio bibliográfico, tan necesario para la Judicatura Nacional.

Dr. Rafael Addiego Bruno
Presidente de la Suprema Corte de Justicia.

Poder Judicial

LIBROS DONADOS POR ILANUD, EN VIRTUD DEL
CONVENIO DE FORTALECIMIENTO DE BIBLIOTE-
CAS JURIDICAS, A LA BIBLIOTECA DE LA SU-
PREMA CORTE DE JUSTICIA DEL URUGUAY.

Agozino / Adalberto C./

Violencia, delito y deporte / Adalberto C./ Agozino / y otros/
coordinador Ricardo Levene (h). -- Buenos Aires : Depalma, 1967.
1967. -- xi, 119p. -- (Temas Penales / 2).

Agudelo Betancur, Nódier

Inimputabilidad y responsabilidad penal: a propósito de la
polémica Estrada Vélez-Fernández Carrasquilla. -- Bogotá :
Temis, 1964. -- xv, 69p.

Alvarado Velloso, Adolfo

El juez, sus deberes y facultades : los derechos procesa-
les del abogado frente al juez / Adolfo Alvarado Velloso. --
Buenos Aires : Depalma, 1962. -- xix, 334p.

Antolisei, Francesco

Manual de derecho penal : parte general / Francesco Antolisei.
2a. ed. corregida y actualizada al cuidado de Luigi Conti. --
Bogotá : Temis, 1966. -- xxii, 614p.

Aparicio, Julio Enrique

Criminología / Julio Enrique Aparicio. -- Córdoba (Rep. Argen-
tina) : Dinias, 1965. 146p. -- (Panorama Criminológico / 3)

Bacigalupo, Enrique

Lineamientos de la teoría del delito / Enrique Bacigalupo.
-- 2a. ed. -- San José, Costa Rica : Juricentro, 1965. -- 152p.

Bacigalupo, Enrique

Manual de derecho penal / Enrique Bacigalupo. -- Bogotá :
Temis, 1969. -- xvi, 261p.

Baumann, Jürgen

Derecho penal : conceptos fundamentales y sistema / Jürgen
Baumann. -- Buenos Aires : Depalma, 1961. -- xxii, 270p.

Baumann, Jürgen

Derecho o procesal penal : conceptos fundamentales y princi-
pios procesales / Jürgen Baumann. -- Buenos Aires : Depalma,
1969. -- xiii, 299p.

Belluscio, Augusto César

Manual de derecho de familia / Augusto César Belluscio. 5a.ed. actualizada. -- Buenos Aires Depalma, 1988. -- v.

Beristain, Antonio

Criminología y dignidad humana : (Diálogos) / Antonio Beristain y Elías Neuman ; prólogo de Eugenio Raúl Zaffaroni. -- Buenos Aires : Depalma, 1991. -- xii, 200p.

Beristain, Antonio

Eutanasia : dignidad y muerte (y otros trabajos) / Antonio Beristain ; prólogo de: Elías Neuman. -- Buenos Aires : Depalma, 1991. -- xi, 168p.

Blas Simone, Osvaldo

Compendio de derecho de la navegación / Osvaldo Blas Simone. -- Buenos Aires : Depalma, 1987. -- xxi, 543p.

Bolaños S , Rodrigo

Manual para el establecimiento de un sistema integrado de estadísticas de criminalidad / Rodrigo Bolaños S. -- San José, Costa Rica: ILANUD, 1983. -- 161p. mimeog.

Cafferata Mores, /José I /

Excarcelación y eximición de prisión / José I. Cafferata Mores /y otros/. -- Buenos Aires : Depalma, 1986. -- xi, 80p. (Temas Penales /1)

Cafferata Mores, José I

La prueba en el proceso penal / José I. Cafferata Mores. Buenos Aires : Depalma, 1988. -- xviii, 208p.

Cafferata Mores, José I

Temas de derecho procesal penal / José I. Cafferata Mores. Buenos Aires : Depalma, 1988. ix, 310p.

Camargo, Pedro Pablo

Tratado de derecho internacional / Pedro Pablo Camargo. -- Bogotá : Temis, 1983. -- 2v.

Cañon Ramírez, Pedro Alejo **Poder Judicial**
Derecho civil / Pedro Alejo Cañon Ramírez. -- Bogotá :
ABC, 1982. -- v.

Capitant, Henri

Vocabulario jurídico : dirección de Henri Capitant, traducción castellana de Aquiles Horacio Guaglianone, -- Buenos Aires : Depalma, 1986. -- xvii, 630p.

Carmignani, Giovanni

Elementos de derecho criminal / Giovanni Carmignani. -- Bogotá : Temis, 1979. -- xxxviii, 559p.

Carranza, Elías

El preso sin condena en América Latina y el Caribe / Elías Carranza, Mario Houed, Luis Paulino Mora, Eugenio Raúl Zaffaroni. -- San José, Costa Rica : ILANUD, 1988. 303p.

Carranza, Elías

Sistema penal y derechos humanos en Costa Rica / Elías Carranza, Henry El-Khoury, María del Rosario León. -- San José, Costa Rica : ILANUD, 1990.

Carrara, Francesco

Programa de derecho criminal / Francesco Carrara. -- Bogotá : Temis, 1985-1991. -- 10 vs.

Castellanos, Fernando

Lineamientos elementales de derecho penal / Fernando Castellanos ; prólogo por Celestino Porte Petit Candaudap. -- 29a. ed. -- México : Porrúa, 1991. -- 359p.

Castillos Barrantes, J Enrique

Becker y Chapman, criminólogos interaccionistas : el interaccionismo simbólico en criminología, visto en dos de sus representantes / J. Enrique Castillo Barrantes. -- San José, Costa Rica : ILANUD, 1980. -- 61p. -- (Instituto Latinoamericano para la Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente /6)

Claría Olmedo, Jorge A

Derecho procesal / Jorge A. Claría Olmedo. -- Buenos Aires : Depalma, 1982. -- 2v.

Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente. Séptimo. Italia 26 de agosto 6 de setiembre de 1965.

Principios básicos relativos a la independencia de la Judicatura. -- United State of America : Naciones Unidas, 1968 -- 9p.

Congreso Jurídico 1989 : el funcionamiento del sistema Jurídico Costarricense (1:1989 octubre 23-27 : San José, Costa Rica).

Congreso Jurídico 1989 : el funcionamiento del Sistema Jurídico Costarricense. -- San José, C.R. : Colegio de Abogados y Comisión Nacional para el mejoramiento de la Administración de Justicia, 1990. -- 412p.

Congreso Jurídico Nacional. Octavo. noviembre 25 al 29, 1985.

La Administración de Justicia en Costa Rica. -- San José Costa Rica : ILANUD, 1987. -- 100p.

Couture, Eduardo J

Vocabulario jurídico : con especial referencia al derecho procesal positivo vigente Uruguayo / Eduardo J. Couture edición al cuidado de Jorge Peirano Facio y José Sánchez Fontans. -- 4a. reimp. -- Buenos Aires : Depalma, 1991. xiv, 585p.

David, Pedro R

Sociología criminal juvenil / Pedro R. David. -- 5a.ed. aumentada . -- Buenos Aires : Depalma, 1979. -- xviii, 1979. -- 241p.

De La Rúa, Fernando

El recurso de casación : en el derecho positivo Argentino / Fernando De La Rúa. -- Buenos Aires : De Zavallía, 1968. -- 683p.

Poder Judicial

Devis Echandía, Hernando

República Oriental del Uruguay

Estudios de derecho procesal / Hernando Devis Echandía. -- Buenos Aires : Zavalia, 1985. -- 311p.

Estrada Vélez, Federico

Derecho penal : parte general / Federico Estrada Vélez. 2a.ed. -- Bogotá : Temis, 1986. -- xii, 432p.

Fernández, Raymundo L

Tratado teórico-práctico de derecho comercial / Raymundo L. Fernández, Osvaldo R. Gómez Leo. -- Buenos Aires : Depalma, 1987-1991. -- 6v.

Feuerbach, Paul Johann Anselm Ritter von

Tratado de derecho penal: común vigente en Alemania / Paul Johann Anselm Ritter von Feuerbach ; traducción al castellano de la 14a.ed. alemana por Eugenio Raúl Zaffaroni e Inna Hagemeier. -- Buenos Aires : Hammurabi, 1989. -- 415p.

García Ramírez, Sergio

Criminología, marginalidad y derecho penal / Sergio García Ramírez. -- Buenos Aires : Depalma, 1982. -- xix, 176p. --(Criminología Contemporánea /1)

Gattari, Carlos Nicolás

Manual de derecho notarial / Carlos Nicolás Gattari. -- Buenos Aires : Depalma, 1988. -- xix:450p.

Gómez Piedrahita, Hernán

Derecho aduanero / Hernán Gómez Piedrahita. -- Colombia : Librería del Profesional, 1988. -- 2v.

Guillien; Raymond

Diccionario jurídico / Raymond Guillien, Jean Vincent; dirección de Serge Guinchard, Gabriel Montagnier. -- 2a.ed. -- Bogotá : Temis, 1990. -- ix, 417p.

Instituto Interamericano de Derechos Humanos. San José (Costa Rica)

Sistemas penales y derechos humanos en América Latina / Instituto Interamericano de Derechos Humanos. -- Buenos Aires : Depalma, 1984. -- xiii, 258p. (Primer informe)

Instituto Latinoamericano de las Naciones Unidas para la
Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente.
Delito y delincuencia en San Ramón: diagnóstico. -- San
José, Costa Rica : ILANUD, 1977. -- 161,17p. mimeog.

Instituto Latinoamericano de las Naciones Unidas para la
Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente.
Derechos humanos en la Administración de la Justicia Pen-
nal. -- San José, Costa Rica: ILANUD, 1976. -- 73p.

Instituto Latinoamericano de las Naciones Unidas para la
Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente.
Derechos humanos en la Administración de la Justicia Pen-
nal. -- San José, Costa Rica : ILANUD, 1975. -- 72p.

Instituto Latinoamericano de las Naciones Unidas para la
Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente.
Necesidades de capacitación de los Jueces Penales del Ecuador.
-- San José, Costa Rica : ILANUD, 1991. -- 168p.

Instituto Latinoamericano de las Naciones Unidas para la Pre-
vención del Delito y el Tratamiento del Delincuente.
Primera reunión de ministros de Justicia de Centroaméri-
ca, Panamá y México. -- San José, Costa Rica :ILANUD, 1976.
1976. -- 29p.

Jensen, An-magrirt

Características de la criminalidad femenina en tres
países Latinoamericanos : Panamá, Costa Rica, Colombia /
An-magrirt Jensen. -- San José, Costa Rica : ILANUD, 1980.
-- 69p.

Jiménez Sandoval, Humberto

Derecho bancario / Humberto Jiménez Sandoval. -- San
José, Costa Rica : Universidad Estatal a Distancia, 1986.
-- 330p.

Jiménez Vázquez, Carlos María

Los caminos de la justicia : Fernando Coto Albán en nuestra
memoria ; comp. , selec, introd. y notas de: Carlos María
Jiménez Vázquez. -- San José, Costa Rica : Mesén, 1990. --
137p.

Kaufmann, Armin
Teoría de las normas : fundamentos de la dogmática penal moderna / Armin Kaufmann ; versión castellana de Enrique Bacigalupo y Ernesto Garzón Valdés. -- Buenos Aires : Depalma, 1977. -- xx, 402p.

Kaufmann, Hilde
Delincentes juveniles : -diagnosia y juzgamiento; traducción del alemán por : Juan Bustos Ramírez. -- Buenos Aires : Depalma, 1983. -- xvi, 247p. -- (Biblioteca de Ciencias Penales, 6).

Kern, Eduard
Casos prácticos de derecho penal : parte general del Código Penal Alemán / Eduard Kern ; traducción de la 3a. ed. Alemana por Conrado A. Finzi ; prólogo de Ricardo C. Núñez. -- Buenos Aires : Depalma, 1976. -- xx, 182p. parte general 1.

Krotoshin, Ernesto
Manual de derecho del trabajo / Ernesto Krotoshin. -- 3a. ed. ampliada y actualizada. -- Buenos Aires : Depalma, 1987. -- xx, 355p.

Levene, Ricardo
Los Códigos penales Latinoamericanos /y/ Eugenio Raúl Zaffaroni. -- Buenos Aires : La Ley, 1978. -- 4v.

Londoño Jiménez, Hernando
Tratado de derecho procesal penal : principios rectores, de las acciones y sujetos procesales / Hernando Londoño Jiménez. -- Bogotá : Temis, 1989. -- v.1

López-Rey y Arrojo, Manuel
Teoría y práctico en las disciplinas penales / Manuel López-Rey y Arrojo . -- San José, Costa Rica : ILAMUD, 1977. -- 54p. -- (Instituto Latinoamericano para la Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente /5)

Lloveras de Resk, María Emilia
Tratado Teórico-práctico de las nulidades / María Emilia Lloveras de Resk. -- Buenos Aires : Depalma, 1991. -- xviii, 549p.

Madrid. Poder Judicial
"Administración de Justicia Penal en Centroamérica y Caribe": Jornadas. Centro de Estudios Judiciales. Madrid, 21 a 23 de febrero de 1989. -- Madrid : Consejo General del Poder Judicial, 1989. -- 353p.

Maffía, Jorge O
Tratado de las sucesiones / Jorge O. Maffía. -- Buenos Aires : Depalma, 1981-1984. -- 3v.

Massún, Edith
Sistemas de prevención y control del uso indebido y tráfico de drogas en Costa Rica / Edith Massún. -- San José, Costa Rica : ILANUD, 1982. -- 89p. -- (Departamento de Investigaciones/ 10)

Miguez, Hugo Adolfo
Uso indebido de sustancias psicoactivas en el medio ambiente de trabajo : aportes de una metodología participativa / Hugo Adolfo Miguez. -- Buenos Aires : CEDRO, 1989. -- 62p. : ill. -- (Serie Investigación ; N°3-1990)

Mir Puig, Santiago
Política criminal y reforma del derecho penal / Santiago Mir Puig /y otros/. -- Bogotá : Temis, 1982. -- xiii, 360p.

Monroy Cabra, Marco Gerardo
Introducción al derecho / Marco Gerardo Monroy Cabra. -- 8a.ed. aumentada y corregida. -- Bogotá : Temis, 1990. -- xviii, 500p.

Monroy Cabra, Marco Gerardo
Manual de derecho internacional público / Marco Gerardo Monroy Cabra. -- 2a.ed. -- Bogotá : Temis, 1986. -- xix, 409p.

Montero Castro, Jorge A
Capacitación para personal en centros de menores infractores / Jorge A. Montero Castro /y otros/. -- San José, Costa Rica : ILANUD, 1980. -- 163p.

Naciones Unidas. Departamento de Asuntos Económicos y Sociales.

Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos y recomendaciones relacionadas / Naciones Unidas. -- Nueva York : Naciones Unidas, 1977. -- 11p.

Navarro Solano, Sonia
Estigmatización, conducta desviada y victimización en una zona marginada / Sonia Navarro Solano. -- San José, Costa Rica : ILANUD, 1983. -- 135p. -- (Instituto Latinoamericano de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente /11).

Meri, Argentino I.

Tratado teórico y práctico de derecho notarial / Argentino I. Meri. -- Buenos Aires : Depalma, 1980. -- 8v.

Neuman, Elías

Prisión abierta : una nueva experiencia penológica / Elías Neuman. -- 2a. edición reestructurada y ampliada con un estudio preliminar del autor. -- Buenos Aires : Depalma, 1984. -- L, 700p.

Oficina Internacional del Trabajo. Ginebra.

Documentos de derecho social 1991/2 : tratados, leyes y reglamentos sobre trabajo y seguridad social. -- Ginebra : OIT, 1991. -- iv, 120p. mimeog.

Oficina Internacional del Trabajo. Ginebra.

Las normas internacionales del trabajo / Oficina Internacional del Trabajo. -- Ginebra : OIT. s/f. -- 53p. : ill.

Oficina Internacional del Trabajo. Ginebra.

La OIT y el mundo del trabajo / Oficina Internacional del Trabajo. -- Ginebra : OIT, 1987. -- 77p. : ill

Oficina Internacional del Trabajo. Ginebra.

Resúmenes de normas internacionales del trabajo / Oficina Internacional del Trabajo. -- Ginebra : OIT, 1988. -- 134p.

Paris, Bernardo

Los contratos privados en la jurisprudencia de casación / Bernardo Paris. -- San José, Costa Rica : Comisión Nacional para el Mejoramiento de la Administración de Justicia, 1991. -- 1991. -- 374p.

Parra Benítez, Jorge

Manual de derecho civil : personas y familia / Jorge Parra Benítez. -- 2a.ed. -- Bogotá : Temis, 1990. -- xiv, 355p.

Pérez, Luis Carlos

Derecho penal / Luis Carlos Pérez. -- 2a.ed., corregida y notablemente aumentada. -- Bogotá : Temis, 1987-1990. 4v.

Problemas actuales de las Ciencias Penales y la filosofía del Derecho : en homenaje al Profesor Luis Jiménez de Asúa. -- Buenos Aires : Pannedille, 1970. -- xii, 805p.

Reinaldi, Víctor Félix

El delito de tortura / Víctor Félix Reinaldi. -- Buenos Aires : Depalma, 1986. -- xviii, 203p.

Reyes Echandía, Alfonso

Diccionario de derecho penal / Alfonso Reyes Echandía. -- 5a.ed. -- Bogotá : Temis, 1990. -- 258p

Rocco, Ugo

Tratado de derecho procesal civil / Ugo Rocco. -- 2a. reimpresión. -- Buenos Aires : Temis, 1983. -- 7v.

Sandoval Huertas, Emiro

Sistema penal y criminología crítica / Emiro Sandoval Huertas. -- Bogotá : Temis, 1989. -- x, 131p.

Seminario per i Capi delle Amministrazioni Penitenziarie dei Paesi Africani 1.
Messina, 17-22 giugno 1985.

Prigione in Africa. -- Messina : United Nations/INTERCETTER, 1985. -- 266p.

Tieghi, Osvaldo N

Tratado de criminología / Osvaldo N. Tieghi. -- Buenos Aires : Universidad, 1989. -- 589p.

United Nations Latin American Institute for the Prevention of Crime and the Treatment of Offenders. Costa Rica.

United Nations training course of human rights in the administration of criminal justice. -- San José, Costa Rica
United Nations of Human Rights, 1975. -- 64p.

Poder Judicial

Valencia Zea, Arturo

Derecho civil / Arturo Valencia Zea. -- Bogotá : Temis, 1988-1990. -- 4ts.

Valencia, Jorge Enrique

Estudios penales ; edición dirigida por Jorge Enrique Valencia. -- Bogotá : Temis, 1984. -- viii, 294p.

Vanin Tello, Joaquín

Derecho agrario : teoría general / Joaquín Vanin Tello. -- Colombia : Universidad Externado de Colombia, 1985. -- 2v.

Villegas, Carlos G

Régimen legal de bancos / Carlos G. Villegas ; prólogo de Carlos Juan Zavala Rodríguez. -- 2a.ed. -- Buenos Aires : Depalma, 1987. -- xxxi, 438p.

Zaffaroni, Eugenio Raúl

En busca de las penas perdidas : deslegitimación y dogmática jurídico-penal / Eugenio Raúl Zaffaroni. -- Lima, Perú : AFA, 1989. -- 314p.

Zaffaroni, Eugenio Raúl

Manual de derecho penal / Eugenio Raúl Zaffaroni. -- 6a.ed. -- 6a.ed. -- Buenos Aires : EDIAR, 1990. -- 820p. ; 3cdrs.

Zaffaroni, Eugenio Raúl

Política criminal latinoamericana : perspectivas, disyuntivas / Eugenio Raúl Zaffaroni. -- Buenos Aires : Hammurabi 1982. -- xv, 172p.

Zaffaroni, Eugenio Raúl

Tratado de derecho penal / Eugenio Raúl Zaffaroni. -- Buenos Aires / EDIAR, 1987. -- 5v.

Zeledón, Ricardo

Derecho agrario e informático ; prólogo de Ricardo Zeledón. -- San José (Costa Rica) : ILAMUD, 1990. -- xvi, 630p. -- (Proyecto Fortalecimiento de Tribunales Agrarios de Costa Rica)

Zeledón, Ricardo

Derecho agrario jurisprudencial / Ricardo Zeledón. -- San José (Costa Rica) : ILANUD, 1990. -- x, 313p. -- (Proyecto Fortalecimiento de Tribunales Agrarios de Costa Rica)

Zeledón, Ricardo

Derecho procesal agrario / Ricardo Zeledón. -- San José (Costa Rica) : ILANUD, 1990. v. -- (Proyecto Fortalecimiento de Tribunales Agrarios de Costa Rica)

NOTA

Agradeciendo la presentación de este Boletín al Señor Presidente de la Suprema Corte de Justicia; anunciamos que felizmente luego de largos años de intentos podremos llevar a cabo la publicación de tres números anuales como inicio de una etapa de cambios y progreso en esta Biblioteca.

El objetivo será mantener informados de adquisiciones, donaciones y canje de materiales que van ingresando a nuestra colección; a los Señores magistrados, Jueces, Fiscales, Asesores, funcionarios del Poder Judicial, y público relacionado con el área jurídica.

Ana Ma. Di Lorenzi
Lic. Bibliotecóloga
Directora de la Biblioteca de
la Suprema Corte de Justicia

- San
cto

osé
ien-

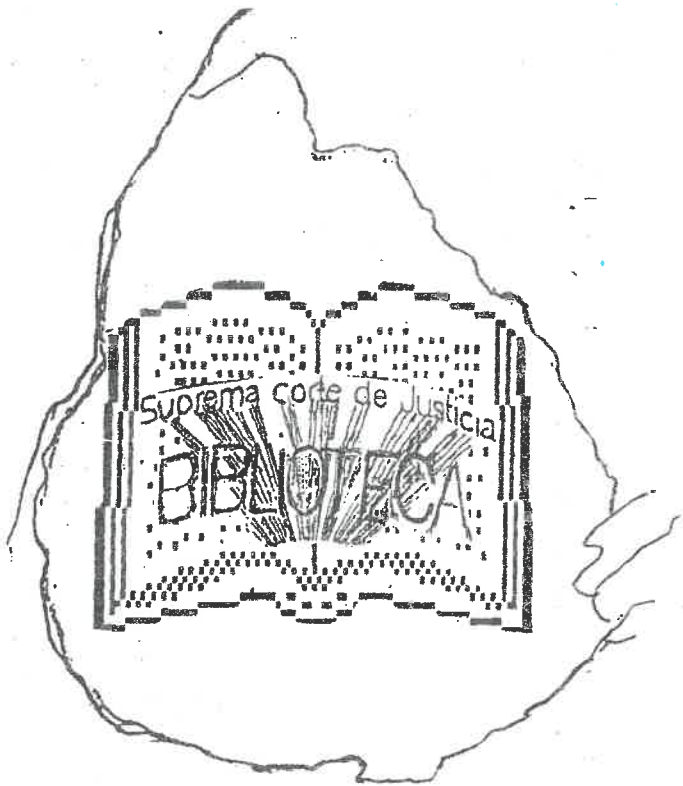
ñor
que
evar
cio

ones,
ues-
ales,
ela-

de
cia



PODER JUDICIAL



MONTEVIDEO - URUGUAY

Montevideo, marzo 26 de 1992.-

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

La Secretaría Administrativa de la Suprema Corte de Justicia, cumple con librar a Uds. la presente Circular, a fin de hacerles conocer la Acordada 7138; ACORDADA No 7138.-

En Montevideo, a veinticinco de marzo de mil novecientos noventa y dos, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, con asistencia de los señores Ministros, doctores don Rafael Addiego Bruno, Presidente, don Armando Tommasino, don Jorge Angel Marabotto Lúgaro y don Luis Alberto Torello Giordano, por ante el infrascripto Secretario doctor don Enrique Tiscornia Grasso, en el expediente Ficha B/77/92,

D I J O :

CIRCULAR

No 19.

Que es necesario igualar la carga del trabajo en los Juzgados Letrados de Menores de Montevideo, a los efectos de que un mismo Juzgado no esté de turno en el feriado de semana de turismo durante más de un año consecutivo

R E S U E L V E :

1o) Agrégase como inciso segundo del artículo 96, de la Acordada No 6907, de 5 de diciembre de 1986, el siguiente:


"Exceptúase del régimen establecido precedentemente el feriado de semana de turismo, durante el cual estará de turno un año cada Juzgado en forma alternada, correspondiéndole durante el ejercicio 1993 al Juzgado Letrado de Menores de 1er. Turno".-

2o) Debe entenderse como feriado de semana de turismo, al comprendido entre el domingo inicial hasta el sábado siguiente inclusive.-

Que se comuniquen, circulen y publiquen.-

Y firma la Suprema Corte de Justicia, de que certifico.-
Dr. Rafael Addiego Bruno. Presidente.- Dr. Armando Tommasino.- Dr. Jorge A. Marabotto.- Dr. Luis A. Torello.- Dr. Enrique Tiscornia. Secretario Letrado.-

Saluda a Uds. atentamente.



Dr. Enrique O. Tiscornia Grasso.

SECRETARIO LETRADO.

Montevideo, marzo 26 de 1992.-

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

La Secretaría Administrativa de la Suprema Corte de Justicia, cumple con librar a Uds. la presente Circular, a fin de hacerles saber que, con relación a la Acordada No 7135 de fecha cuatro de marzo del corriente año, que fuera comunicada por circular No 12 de fecha 5 de marzo actual, en el literal C del artículo 16 que dice: "Relaciones con subalternos y público" 1 a 40 puntos, se padeció error; la calificación es de 1 a 20 puntos.-

CIRCULAR

No 20.

Saluda a Uds. atentamente.



Dr. Enrique G. Tiscornia Grasso.

SECRETARIO LETRADO.

Montevideo, marzo 30 de 1992.

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

La Secretaría Administrativa de la-/
Suprema Corte de Justicia, cumple con librar a Uds. la presen-
te Circular, a fin de hacerles conocer la Acordada No 7139;

ACORDADA No 7139.

En Montevideo, a veintitrés de marzo de mil novecientos noventa y dos, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, - integrada por los señores Ministros, doctores don Rafael Addiego Bruno, Presidente, don Nelson García Otero, don Armando-// Tommasino, don Jorge Angel Marabotto Lúgaro y don Luis Alberto Torello Giordano, por ante el infrascripto Secretario doctor don Enrique Tiscornia Grasso, en el expediente Ficha A/-/ 949/89,

CIRCULAR

D I J O :

No 21.

Que por resolución No 119 de fecha 9 de marzo de 1992, en autos Ficha A/949/89, la Corporación resolvió modificar la-// Acordada No 7123, de fecha 12 de febrero del corriente año y comunicada por Circular No 7, en lo que respecta a los porcentajes del arancel para los remates judiciales de bienes muebles correspondientes al comprador que en lugar del 5.5% se fija en el 10%, y el porcentaje a cobrar por las tasaciones de bienes muebles que en lugar del 1% se fija en el 2%, se libra esta Acordada incluyendo el texto con las modificaciones dispuestas.

En consecuencia,

LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA,

R E S U E L V E :

Fíjase para los remates judiciales el Arancel que se detalla; los porcentajes que se establecen se calcularán tomando como base el valor obtenido por los bienes:

	VENDEDOR	COMPRADOR
A) Bienes inmuebles	1%	3%
B) Bienes muebles	2%	10%
C) Semovientes	2%	4%

Se establece para los peritos tasadores el siguiente Arancel:

A) Bienes inmuebles	1%
B) Bienes muebles	2%
C) Semovientes	1%
D) Casas de comercio	--

La Secretaría Administrativa de la-/
Suprema Corte de Justicia, cumple con librar a Uds. la presen-
te Circular, a fin de hacerles conocer la Acordada No 7139;
ACORDADA No 7139.

En Montevideo, a veintitrés de marzo de mil novecientos noven-
ta y dos, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia,-
integrada por los señores Ministros, doctores don Rafael Addie-
go Bruno, Presidente, don Nelson García Otero, don Armando-//
Tommasino, don Jorge Angel Marabotto Lúgaro y don Luis Alber-
to Torello Giordano, por ante el infrascripto Secretario doc-
tor don Enrique Tiscornia Grasso, en el expediente Ficha A/-/
949/89,

CIRCULAR

D I J O :

No 21.

Que por resolución No 119 de fecha 9 de marzo de 1992, en-
autos Ficha A/949/89, la Corporación resolvió modificar la-//
Acordada No 7123, de fecha 12 de febrero del corriente año y-
comunicada por Circular No 7, en lo que respecta a los porcen-
tajes del arancel para los remates judiciales de bienes mue-
bles correspondientes al comprador que en lugar del 5.5% se-
fija en el 10%, y el porcentaje a cobrar por las tasaciones-/
de bienes muebles que en lugar del 1% se fija en el 2%, se li-
bra esta Acordada incluyendo el texto con las modificaciones-
dispuestas.

En consecuencia,

LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA,

R E S U E L V E :

Fíjase para los remates judiciales el Arancel que se detalla;
los porcentajes que se establecen se calcularán tomando como-
base el valor obtenido por los bienes:

	VENDEDOR	COMPRADOR
A) Bienes inmuebles	1%	3%
B) Bienes muebles	2%	10%
C) Semovientes	2%	4%

Se establece para los peritos tasadores el siguiente Aran-
cel:

A) Bienes inmuebles	1%
B) Bienes muebles	2%
C) Semovientes	1%
D) Casas de comercio	2%

Los porcentajes respectivos se calcularán tomando como base el valor de tasación del bien. Si en el remate no se alcanzare ese valor, se estará al precio de venta para el cálculo que proceda.

Los tasadores cobrarán un mínimo de 2 Unidades Reajustables si su tarea genera honorarios inferiores a ese monto.

Cuando actúen tasadores, con título universitario se estará, a efectos de determinar su remuneración, a las disposiciones de los Aranceles respectivos.

Se establece para los depositarios el siguiente Arancel: -/ 6% anual, comisión que se calculará tomando como base el valor del bien depositado que será fijado por el magistrado interviniente, con citación de las partes, en defecto del precio del remate, valor de tasación o del monto del litigio.

Los depositarios cobrarán en todos los casos y como mínimo la comisión de un trimestre, más el 1% por una sola vez por concepto de almacenaje y todo otro gasto.

Fíjase en dos años el plazo máximo de duración del depósito sin perjuicio de lo establecido en el artículo 317.2 del C.G.P.-

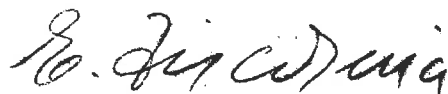
Los honorarios determinados según las normas anteriores, podrán ser disminuídos prudentemente, cuando la actuación del auxiliar de la justicia no se ajuste a las normas que regulan su intervención en el proceso.-

Asimismo, el Juez de la causa, si lo estima pertinente, tomando en cuenta los hechos anteriores, podrá prescindir en el futuro y por el tiempo que determine, de designarlo en otros procesos, dando cuenta a la Suprema Corte de Justicia a sus efectos.-

Que se comuniqué, circule y publique.

Y firma la Suprema Corte de Justicia, de que certifico.-
Dr. Rafael Addiego Bruno. Presidente.- Dr. Nelson García Otero.- Dr. Armando Tommasino.- Dr. Jorge A. Marabotto.- Dr. Luis A. Torello.- Dr. Enrique Tiscornia. Secretario Letrado.-

Saluda a Uds. atentamente.



Dr. Enrique O. Tiscornia Grasso

SECRETARIO LETRADO.

Montevideo, abril 6 de 1992.-

Poder Judicial

La Secretaría Administrativa de la-/
Suprema Corte de Justicia, cumple con librar a Uds. la presen-
te Circular, a fin de hacerles conocer la Acordada No 7140:

ACORDADA No 7140.

En Montevideo, a seis de abril de mil novecientos noventa y-/
dos, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, inte-
grada por los señores Ministros, doctores don Rafael Addiego-
Bruno, Presidente, don Nelson García Otero, don Armando Tomma-
sino, don Jorge Angel Marabotto Lúgaro y don Luis Alberto To-
rello Giordano, por ante el infrascripto Secretario doctor En-
rique Omar Tiscornia Grasso,

D I J O

CIRCULAR

No 22.

Que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 469.1 de la-
Ley No 15.392 de 18 de octubre de 1988, esta Corporación de-/
signa para desempeñar funciones de Síndicos en las quiebras-/
que ocurran a partir del 1o de enero y hasta el 31 de diciem-
bre del corriente año, en los Juzgados que a continuación se-
expresan, a las siguientes personas:

JUZGADOS LETRADOS DE PRIMERA INSTANCIA DE:

ARTIGAS DE 2o TURNO: Sergio Arbiza, Oscar Pereira, Héctor Na-
va, José Arbiza, Jorge Focco, Angel Botta, Luis Chaia, Piendi-
bene Cardozo.

BELLA UNION: Dr. Osorio Fernández Martínez, Dr. Ricardo Sosa-
Sant'Anna, Dr. Dante Gómez Spina, Dr. Walter Duarte. Dr. Ro-/
berto Ellis Amestoy.

CANELONES 2o TURNO: Roberto Ardoguein, Hugo Acosta, Ernesto-/
Bonilla, Julia Pérez de Britos, Carlos Dabarca, Roque Damián,
Miguel Marmol, Carolina Sambaino de Cabrera.-

LAS PIEDRAS 3o y 4o TURNO: Dra. Hortensia Ramos Mañé, Cr.-//
Néstor Chiazzo Stocco, Cra. María Cristina Larice, Dra. Ste-/
lla Pizzurno, Dr. Freddie Rodríguez Macías, Dr. Sergio Robles
Cra. Adriana Silvia Risso Ferrari y Cr. Sergio Fuentes.

PANDO 3o y 4o TURNO: Alfio Bertolotti, Juan Antonio González,
Félix Iriarte, Gianni Contin, Nicolás Simone, Juan Carlos Her-
nández, Richard Rebufello, Nelson Fernández.

CERRO LARGO 3o y 4o TURNO: Diego Pablo Ferrari Alvarez, San-/
tiago Burgos Lucas, Marina Mattos Blanco, Atahídes Borba, Ro-
berto Ganem Burgos, Hugo Dos Santos García, Felipe Basil Vaz,
José Carlos Isasa Ubilla.

COLONIA 2o TURNO: Dra. Ivonne Yoset, Dra. Roxana Pagalday,-//
Dra. Adriana Germán, Dr. Roberto Ferragut, Dr. Ricardo Durquet

Dr. Ademar Prieto, Cr. Juan Enrique Lastreto, Cr. Alfredo-/
Paulsen.

CARMELO 2o TURNO: Cr. Gualberto G. Ercoli, Cr. Daniel Saint-
Girons, Cr. Mariela Zubizarreta Menna, Dr. Gonzalo Cerruti,-
Dr. Diego Boné Herrera, Dr. Alvaro Lobecio Pineda y Dr. Fran-
cisco Paz.-

ROSARIO 2o TURNO: Dr. Julio Horacio Vicuña Güenaga, Dr. Ser-
gio Leizagoyen, Cr. Luis Ferreira Leytes, Cr. Rodolfo Lissar-
rrague Dadalt, Dr. Dorney Frydlender Pellaton, Cr. Carlos A.
Caraballo González, Dr. Alejandro Fioroni Basso, Dra. María-
Erlinda Quillaborda.

DURAZNO 2o TURNO: Eladio Viñales, Batlle Silveira Vázquez,-/
Milton Viana, Pedro Anyul, Mario Hornos, Elbio Cataldo, Jor-
ge Azziz, Rodolfo Giordano.

DURAZNO 3er. TURNO: Dr. Catón Stefanoli, Cr. Elbio Montañez,
Dr. Miguel Santini, Dr. Warrwn Gauthier, Dr. Ricardo Martí-/
nez. Cr. Máximo Perdomo, Dr. Juan Fernando Delgado, Dra. Inés
Pucurull.

FLORES: Dr. Luis Aguilar, Dr. Gustavo Rusiñol, Dra. Virginia
Bidegain, Dra. Miryam San Pedro, Dra. Beatríz Grezzi, Cr. Da-
niel Miranda, Cr. Raúl Eduardo Estrade, Cr. Pedro Berohuet.

FLORIDA 2o y 3o TURNO: Dr. Raúl Rodríguez de Vecchi, Dr. Nel-
son Sica Dell'Isola, Dr. Ruben Coito Pérez, Dr. Jorge Hernán-
dez Suárez, Cr. Alberto Riva Buglio. Cra. Sandra Novo, Cr.-/
Fernando Pugliese, Cr. Hugo Hernández.

LAVALLEJA 2o TURNO: Amilcar Montero Baubeta, Gustavo Sánchez
Nelson Heddad, Donato Dorrego, Homero Pregliasco, Walter Gui-
llén.

MALDONADO 5o, 6o y 7o TURNO: Dra. María del Rosario Pedemon-
te, Dra. Elba Pereira de Gomensoro, Dr. José Luis Sciandro,-
Dr. Rafael García Ascurra, Cra. Silvana De la Fuente, Cra.-/
Carina Fernández, Cra. Cristina García, Cra. Ana María del-/
Puerto.

PAYSANDU 5o TURNO: Cr. Guillermo Ponsi, Cra. Estela Mastracu-
sa, Cra. Rosario Fascioli, Dr. Gustavo Da Silva, Dr. Mario-/
Píriz, Dr. Orlando Comas, Dra. Olga Walpert.

PAYSANDU 6o TURNO: Cra. Laura Ponce De León, Cra. Elvira Quin-
tana, Cra. Laura Sosa, Cr. Alfredo Verocay, Dr. Ronald Cape-
lli, Dr. Carlos Fagetti, Dra. Helena Piacenza, Dr. Gustavo-/
Savariz.

FRAY BENTOS 2o TURNO: Dr. Ruben Alejandro Cabral Sanguinetti
Dr. Dardo Siri González, Dr. Mario Eduardo Fonrodona Pérez,-
Dr. Juan José Lancieri Bonetti, Dr. Raúl Montañño Gallardo,-
Cr. José Elicegui, Cra. Martha Alvarez, Cr. Leo Hartwich.

YOUNG: Sr. Eduardo Ariel Machado, Sr. Dalmir Hernández, Sr.-

Roberto Casaretto, Sr. David H. Ivatierra, Sr. Raúl Lafluf-
Sr. Roberto Valdomir, Sr. Roland Nicolás Siri Vera, Sr. Juan
Pavlof.

RIVERA 3o y 4o TURNO: Dr. Ladaric Viera Cuello, Dr. Luis Eduar-
do Pais Ferreira, Dr. Nelson Rubens Alonso López Pintos, Dr.-
Galo Martínez Arona, Dr. Santiago Lamboglia, Cra. Martha San-
giovanni Calderón, Cr. Raúl Wilson De Mello Rodríguez. Cr.-//
Juan Román Sepúlveda.

ROCHA 3o y 4o TURNO: Victorio Forapagliero, José Pienica, Jo-
sé Daniel Feola, Néstor Birriel, Daniel Feola, Claudio Nassi,
Pedro Quartino.

SALTO 5o TURNO: Dr. Carlos Teixeira Varessi, Cr. Wilson Flo-
res Bertassi, Cra. Elsa Duarte Cabillón, Dr. Héctor Ferreira-
Arizaga, Dr. Joaquín Silva, Dr. Javier Artegoytia, Cr. Edmun-
do Galliazi, Cr. Rodolfo Martínez Berazza.

SALTO 6o TURNO: Dra. Rennée Rocha de Villamor, Dra. Melina Li-
beratore, Dr. Héctor Ferreira Arizaga, Dra. Luisa Amaro, Cr.-
Rodrigo Goñi, Cr. Ricardo Stirling, Cr. Wilson Flore, Cra.-//
Adriana Coronel.

SAN JOSE 2o y 3o TURNO: Dr. Jorge Cedeña Cardarello, Dr. Gas-
tón Ithurralde Menéndez, Dr. José Pedro Sfeir Ratti, Dr. Ro-
berto Mangeney Lamancha, Cr. Linder Reyes, Cr. Walter Ocampo-
Agorio, Cra. Beatriz Martínez de Gutiérrez y Cr. AndrésAlfre-
do Ruiz Estrade.

MERCEDES 2o TURNO: Cr. Tabaré Méndez Costa, Cra. Virginia Ine-
lla de Imas, Cr. Dardo Arigón, Cr. Daniel Mela, Dra. Ana Ma-
ría Vaucheret, Dra. Fernanda Espalter, Dr. César Pedretti, Dr
Jorge López Hatchondo.

DOLORES: Luis Osmar Andriolo Sasso, Alejandro Audi Otazu, Nel-
son López Colmán, Henry Slymovich, Roberto Lasa García, Jor-
ge Erro Caballero, Ramón Erro Caballero, Luis Alberto Goros-
tiaga Prince.

TACUAREMBO 2o TURNO: Dr. Leni E. Segui, Dr. Haziél Núñez, Dr
Fernando Saralegui, Dra Elsa Carréño, Dr. Braulio Rodríguez,-
Cr. Pablo Píriz, Cr. Pablo Barriar, Cra. Lourdes López Paciel

TACUAREMBO 3o TURNO: Dr. José Abino Rodríguez, Dr. Haziél Nú-
ñez, Dr. Fernando Saralegui, Dr. Luis Segui, Dra. María Elena
Kaufmman, Dra. Ana Carmen Martínez, Dra. Elizabeth Fros, Cra.
Carolina Dastugue.

PASO DE LOS TOROS: Dr. Eduardo de la Ramos, Dr. Jorge Urcelay-
Moreira, Dr. Ignacio Galarraga, Dr. Regis Banchemo Vignolo,-/
Dr. Carlos Vaz Relesca, Dr. Washington Baliero Silva, Dr. Wal-
ter Guerra Pérez, Cra. Sandra Tjan Paladino.

TREINTA Y TRES 2o TURNO: Cra. Lura Maimo, Cr. Jorge Correa-
Larrea, Cra. Amalia Cat. Cr. José Amaro. Cra. María Teresa

Poder Judicial
República Oriental del Uruguay
Goyenola, Dr. Dardo Sánchez Cal, Dra. Cristina Cedrés, Dr.-/
Héctor Barrios-Sánchez.-

Que se comuniqué, circule y publique.-

Y firma, la Suprema Corte de Justicia, de que certifico.-
Dr. Rafael Addiego Bruno. Presidente.- Dr. Nelson García Ote
ro.- Dr. Armando Tommasino.- Dr. Jorge A. Marabotto.- Dr.-//
Luis A. Torello.- Dr. Enrique Tiscornia. Secretario Letrado.

Saluda a Ud. atentamente.



Dr. Enrique O. Tiscornia Grasso.

SECRETARIO LETRADO

Montevideo, abril 8 de 1992-

República Oriental del Uruguay

La Secretaría Administrativa de la Suprema Corte de Justicia, cumple con librar a Uds. la presente Circular, a fin de hacerles conocer la Resolución No 163 de fecha 23 de marzo de 1992, recaída en los autos Fi-cha No A/1480/91:

RESOLUCION No 163.- Montevideo, marzo 23 de 1992.- VISTOS:- Que se ha comprobado que existen depositados en los distintos Juzgados del Interior del país (tanto Letrados, de Paz Departamentales, como de ciudad y de la categoría) gran cantidad de efectos provenientes de hallazgos o incautaciones policiales. Que esta Corporación considera necesario proceder al descongestionamiento de las sedes referidas de dichos efectos, por lo que,

LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA,

R E S U E L V E :

1o) En las sedes judiciales donde se encuentren efectos procedentes de hallazgo o incautaciones judiciales, se procederá en forma inmediata a determinar el carácter de cada uno de ellos en los respectivos expedientes.

2o) Cada sede deberá cumplir lo dispuesto por la Acordada No 7093 de 27 de febrero de 1991 (Circular No 12) reglamentaria del art. 529 de la Ley No 15.809 de 8 de abril de 1986, no pudiendo autorizar el uso o goce de los efectos depositados.-

Saluda a Ud. atentamente.

Dr. Enrique O. Tiscornia Grasso.

SECRETARIO LETRADO.

CIRCULAR
No 23.

Montevideo, abril 8 de 1992.-

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

La Secretaría Admi-

nistrativa de la Suprema Corte de Justicia, cumple con librar a Uds, la presente Circular, librada en los autos caratulados Ficha A/231/92, a fin de hacerles conocer la resolución No 51/92 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Profesionales-// Universitarios que se transcribe:

Montevideo, marzo 19 de 1992.- Sr. Presidente de la Suprema-
Corte de Justicia.- Dr. Rafael Addiego Bruno. Presente.- De-
nuestra mayor consideración: De acuerdo con lo dispuesto por-
el Directorio de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Profe-
sionales Universitarios en sesión del 14/1/1992 (Acta No 176)
cúmplenos hacer saber a Ud. y, por su intermedio, al alto Cuer-
po que preside, que la Caja ha advertido que no se realiza re-
gulación de honorarios fictos en los asuntos jurisdiccionales
de la materia penal, y el pago del gravámen previsto por el-
art. 23 apartado "B" de la ley 12.997 de 28/11/1961.- Esta-//
disposición legal comprende a los referidos asuntos, los cua-
les no aparecen exonerados; por su parte, la reglamentación-/
(decreto 405/980) reitera esa disposición e incluye exencio-/
nes del aporte del 5% que no dicen relación con dichos asun-/
tos. Por lo expuesto se solicita se tenga a bien enviar copia
del presente oficio a las sedes correspondientes. Saludamos-/
al Sr. Presidente reiterando las seguridades de nuestra mayor
consideración.- Dr. Hugo Cantinasi. Presidente.- Dra. María E
Martín de Aramburu. Directora Secretaría.-

Saluda a Uds. atentamente.



Dr. Enrique O. Tiscornia Grasso.

SECRETARIO LETRADO.

CIRCULAR

No 24.

Montevideo, abril 20 de 1992.-

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

La Secretaría Administrativa de la Suprema Corte de Justicia, cumple con librar a Uds. la presente Circular, librada en los autos de esta Corporación Ficha A/324/92, a fin de hacerles conocer la resolución del Ministerio de Educación y Cultura que se transcribe:

MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA.- Montevideo, 19 feb. 1992

VISTO: la gestión promovida por la Dirección General del Registro de Estado Civil, solicitando se adopte las providencias necesarias respecto de la situación en que se encuentran las personas que para contraer matrimonio, presentan como prueba de su estado civil de divorciados, sentencias de divorcio dictadas en el extranjero; RESULTANDO: I) que hasta la sanción del decreto-ley 14.240, del 26 de julio de 1974 la sentencia de divorcio extranjera que se presentaba como prueba de la disolución del vínculo matrimonial no estaba sujeta a control previo judicial imperativo. II) la validez de las sentencias de divorcio del extranjero se regía por la Resolución del Poder Ejecutivo del 31 de octubre de 1961 que establecía la facultad de la Dirección General del Registro de Estado Civil de declarar si los actos a que refieren los documentos emanados de autoridades extranjeras son o no de recibo en relación a los principios consagrados en el art. 515 del Código de Procedimiento Civil.- III) que por ley 15.892 se sancionó el Código General del Proceso, que derogó el Código de Procedimiento Civil, sus modificaciones y todas las disposiciones legales que establecen procedimientos diversos a los previstos en dicho Código, estableciendo dicho cuerpo normativo en el título X, capítulo IV el régimen de reconocimiento y ejecución de sentencias extranjeras.- CONSIDERANDO: I) que la presentación de la sentencia extranjera de divorcio ante la Dirección General del Registro de Estado Civil está destinada a cumplir una función extrajudicial, fuera de las hipótesis previstas en los artículos 540 y 541 del Código General del Proceso; II) que de conformidad a lo dictaminado por los Institutos de Derecho Procesal y de Derecho Internacional Privado de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de la República, que es compartido por la Sala de Abogados de esta Secretaría de Estado así como por la Asesoría Autoridad Central de Cooperación Internacional, el procedimiento de reconocimiento de la sentencia extranjera previsto por el art. 540 del Código General del Proceso procede unicamen

CIRCULAR

No 25.

te cuando se trata de hacer valer los efectos probatorios o imperativos de la sentencia extranjera en juicio; III) que el procedimiento previsto en el art. 541 del Código General del Proceso constituye un procedimiento singular, previsto para la ejecución de las sentencias extranjeras, no susceptible en consecuencia, de ser extendido a otras hipótesis; - IV) que se ha producido la derogación del Decreto-Ley 14.240 del 26 de julio de 1974 por contrariar el régimen de control de las sentencias extranjeras y el reconocimiento pleno y de principio de las consagradas en el Código General del Proceso y los tratados vigentes celebrados por la República

ATENCIÓN: A lo expuesto precedentemente, a lo dictaminado por la Asesoría Letrada, a lo dispuesto por los arts. 181 de la Constitución de la República, 6 de la Ley 1430 del 12 de febrero de 1879, 60 del Decreto 574/74 del 12 de julio de 1974 y a lo dispuesto en los arts. 538 y 541 del Código General del Proceso, oído el Sr. Fiscal de Gobierno de Primer Turno

EL MINISTRO DE EDUCACION Y CULTURA

R E S U E L V E :

Artículo 1o. En todo caso en que para la justificación de la disolución de un matrimonio anterior se presente documentación emanada de autoridades judiciales extranjeras, el Oficial del Registro de Estado Civil, antes de pronunciarse sobre la información a que refiere el artículo 92 del Código Civil elevará a la Dirección General los respectivos antecedentes para que ésta en el plazo de 10 días a partir de su recibo, y previo asesoramiento técnico, declare si tiene los requisitos exigidos por el art. 539 del Código General del Proceso, a fin de probar la disolución del vínculo anterior invocado.- Artículo 2o. Los Oficiales del Registro de Estado Civil que sean egresados de la Facultad de Derecho, abogados o escribanos están facultados para pronunciarse sobre dichos requisitos pudiendo prescindir del dictámen de la Dirección General; Artículo 3o. Comuníquese, etc.- Dr. Guillermo García Costa. Ministro de Educación y Cultura.-

Saluda a Uds. atentamente.



Dr. Enrique O. Tiscornia Grasso.

SECRETARIO LETRADO.

Montevideo, abril 20 de 1992.-

La Secretaría Administrativa de la Suprema Corte de Justicia, cumple con librar a Uds. la presente Circular, librada en los autos de esta Corporación Ficha B/771/91, a fin de hacerles saber que por Resolución No 194 de fecha 8 de abril de 1992, dispuso recomendar a los señores Jueces, que practiquen con mayor asiduidad la visita de sus respectivas oficinas.-

Saluda a Uds. atentamente.



Dr. Enrique O. Tiscornia grasso

SECRETARIO LETRADO.

CIRCULAR
No 26.

Montevideo, abril 20 de 1992.-

La Secretaría Administrativa de la Suprema Corte de Justicia, cumple con librar a Uds. la presente Circular, librada en los autos de esta Corporación Ficha A/285/92, a fin de hacerles conocer la nota del Banco Nacional de Organos y Tejidos, que se transcribe:

CIRCULAR
No 27.

BANCO NACIONAL DE ORGANOS Y TEJIDOS. Montevideo, 24 de marzo de 1992.- Sr. Presidente de la Suprema Corte de Justicia Dr. Rafael Addiego Bruno. Presente.- De mi consideración-// más distinguida: Como es de su conocimiento mediante un Convenio entre la Suprema Corte de Justicia y el Banco Nacional de Organos y Tejidos a través del Ministerio de Educación y Cultura, este Organismo realiza los estudios de Histocompatibilidad para asesorar a los Jueces en Demanda de Paternidad.- Hasta el momento las únicas dificultades que se presentaron han sido referidas a la identificación inequívoca del demandado.- Hemos solucionado este punto con la colaboración del Ministerio del Interior (Dpto. de Identificación Civil) para que en los casos de exclusión y/o casos-// problemas se corrobore la identidad mediante el cotejo de las huellas dactilares con las del Archivo del titular de la Cédula de Identidad, que corresponda al demandado.- En virtud de que este Sistema comenzará a funcionar a partir-// de abril del corriente año, hemos considerado conveniente-// que los señores Jueces conozcan este mecanismo que evitará repeticiones de exámenes, con su costo a la Corte, pero sobre todo dará las máximas garantías a los fallos.- Por lo-// expuesto si ese alto Organismo lo considera conveniente agradeceríamos la difusión por vía de la Corte para que la información tenga el carácter general y oficial necesario.- Sin otro particular saludo a usted atentamente, Prof. Dra. Betty Bono. Directora del Banco Nacional de Organos y Tejidos.-

Saluda a Uds. atentamente

Dr. Enrique O. Tiscornia Grasso.

SECRETARIO LETRADO.

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

Montevideo, abril 23 de 1922.-

La Secretaría administrativa de la Suprema Corte de Justicia, cumple con librar a Uds. la presente a fin de recordarles que, de conformidad con el art. 88 de la Ley 15.750, debe domiciliarse en el lugar donde tiene asiento la sede en que presta servicios (sea vivienda proporcionada por el Poder Judicial o no).-

Y que la infracción a este precepto puede dar lugar a la aplicación de la sanción de destitución.-

Saluda a Uds. atentamente.



Dr. Enrique O. Tiscornia Grasso

SECRETARIO LETRADO.

CIRCULAR

No 28.

Poder Judicial

Montevideo, mayo 5 de 1992.- República Oriental del Uruguay

La Secretaría Administrativa de la Suprema Corte de Justicia, cumple con librar a Uds. la presente Circular, a fin de hacerles saber a todos aquellos jueces, cualquiera sea su categoría, que no están cumpliendo con lo que dispone el art. 88 de la Ley No 15.750, que deben informar en forma detallada, cuales son los motivos o razones que tienen para ello, EN EL PLAZO DE DIEZ DIAS.-

La omisión en cuanto a la información que se requiere, o que no se ajuste a la realidad, dará lugar a las responsabilidades que correspondan.-

Saluda a Uds. atentamente.



Dr. Enrique O. Tiscornia Grasso.

SECRETARIO LETRADO.

CIRCULAR
No 29.

Montevideo, mayo 6 de 1992.-

A LOS SEÑORES MAGISTRADOS:

La Secretaría Administrativa de la Suprema Corte de Justicia, cumple con librar a Uds. la presente Circular, a fin de hacerles saber que por Resolución No 240 de fecha 29 de abril de 1992, recaída en los autos-/ Ficha B/380/92, dispuso hacer saber a los señores Jueces Letrados del Interior de la República, que deben dar estricto cumplimiento a lo que disponen las Circulares No. 30 y 31-/ de fechas 7 y 12 de junio de 1991, respectivamente.-

Saluda a Ud. atentamente.



Dr. Enrique Tiscornia Grasso.

SECRETARIO LETRADO.

CIRCULAR

No 30.